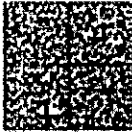


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



ID 1105072

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4801 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024,

CONSIDERANDO

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de tierras, necesarias para que la UAEGRTD decida sobre la solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por el señor Acacias (Meta), identificado con cédula de ciudad Acacias (Meta), respecto del predio denominado "La Pradera", ubicado en el departamento de Meta, en el municipio de Acacias, vereda Alto Acacitas, que se asocia internamente al número de ID 1105072.

Nombre	Documento de Identidad	Nombre del Predio	Cédula catastral	Matrícula inmobiliaria	Departamento	Municipio	Vereda	ID
		La Pradera	5000600010000 0009000100000 0000	232 - 20048	Meta	Acacias	Alto Acacitas	1105072

En virtud de lo anterior, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³,

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 (prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que "el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado", razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO⁵.

Relación y vínculo con el predio.

2.1.1. El señor MARTIN EMILIO LONDOÑO GALLO, padre del solicitante se vinculó con el predio "La Pradera" en el período comprendido entre los años 1966 a 1970⁶, cuando lo compró a un particular [no recuerda su nombre]⁷ aproximadamente por cuarenta pesos (\$ 40), el inmueble se encuentra ubicado en la vereda Alto Acacitas del municipio de Acacias, departamento de Meta, el cual, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 232 - 20048 y cédula catastral 500060001000000090001000000000.

2.1.2. El 23 de diciembre de 1992 el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), le adjudicó al señor MARTIN EMILIO LONDOÑO GALLO, el

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

⁵ Colombia, UAEGRTD, i. Formulario Único de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, correspondiente al N° 0100121509231001 de fecha 15 de septiembre de 2013 ante la Territorial Meta de la UAEGRTD en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta (Expediente ID 1105072, ID DOC 5553955); ii. Ampliación de hechos rendida por el señor SAMUEL LONDOÑO AMORTEGUI ante la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD de fecha 05 de febrero de 2026 (Expediente ID 1105072, ID DOC 6604811); y iii. Ampliación de hechos rendida por la señora ODILIA AMORTEGUI de LONDOÑO ante la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD de fecha 12 de mayo de 2016 (Expediente ID 1105072, ID DOC 6608482).

⁶ En sus relatos el solicitante no es concreto al señalar la fecha en que se vinculó con el predio objeto de registro, aduciendo que su padre fue quien hizo la compra y formalización del predio. (Expediente ID 1105072, ID DOC 6604811).

⁷ Expediente ID 1105072, ID DOC 6608482.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle: 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

predio denominado "La Pradera" bajo la resolución 02065, acto administrativo que fue registrado en la anotación N° 1 del folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 232 - 20048⁸.

- 2.1.3. Una vez el núcleo familiar del solicitante se vinculó con el predio "La Pradera", comenzó a trabajarlo: Construyeron una casa de tabla y techo de Zinc, igualmente sembraron cultivos de plátano, yuca, maíz, café y frijol⁹; por otra parte, refirió el señor Samuel Londoño que en la finca tenían de dos a tres vacas lecheras y gallinas¹⁰.
- 2.1.4. Para la fecha en que el padre del solicitante adquirió el predio "La Pradera", su núcleo familiar se encontraba conformado por su esposa,

Estos hechos se acreditan con los siguientes medios de prueba:

- ✓ Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, correspondiente a la solicitud con ID 1105072 de fecha 15 de septiembre de 2023 ante la Dirección Territorial Meta¹¹.
- ✓ Ampliación de hechos rendida por el señor ante la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, en la fecha de 05 de febrero de 2026¹³.
- ✓ Ampliación de hechos rendida por la señora ante la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD de fecha 12 de mayo de 2016¹⁴.
- ✓ Informe Técnico Predial – ITP- correspondiente a la solicitud ID 1105072, elaborado por un colaborador del área catastral de la Dirección Territorial Meta, siendo aprobado el día 21 de enero de 2026¹⁵.
- ✓ Identificación de núcleos familiares, correspondiente a la solicitud ID 1105072, siendo aprobado el día 19 de febrero de 2026¹⁶.
- ✓ Consulta ventanilla única de registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), de fecha 15 de septiembre de 2023, atinente al folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 232 – 20048¹⁷.

Hechos victimizantes.

- 2.1.5. En la zona rural donde se encuentra ubicado el predio había presencia de los paramilitares del bloque centauros de las A.U.C, así como la guerrilla de las FARC-EP, con los Frentes 31 y 53¹⁸

⁸ Expediente ID 1105072, ID DOC 5600804.

⁹ Expediente ID 1105072, ID DOC 6608482.

¹⁰ Expediente ID 1105072, ID DOC 6604811.

¹¹ Expediente ID 1105072, ID DOC 6630529.

¹² Expediente ID 1105072, ID DOC 5553955 y 5553955.

¹³ Expediente ID 1105072, ID DOC 6604811.

¹⁴ Expediente ID 1105072, ID DOC 6608482.

¹⁵ Expediente ID 1105072, ID DOC 6596600.

¹⁶ Expediente ID 1105072, ID DOC 6630529.

¹⁷ Expediente ID 1105072, ID DOC 5600804.

¹⁸ Expediente ID 1105072, ID DOC 6605713.

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Ampliación de hechos rendida por el señor ante la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, en la fecha de 05 de febrero de 2026²⁷.
- ✓ Ampliación de hechos rendida por la señora ODILIA AMORTEGUI de LONDOÑO ante la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD de fecha 12 de mayo de 2016²⁸.
- ✓ Documento de Análisis de Contexto (DAC), titulado "Contexto de Acacias RT 0004/18-10-2013", que corresponde al área microfocalizada 170 mediante la Resolución número RT 0004 de 18 de octubre de 2013, versión 4 de marzo de 2014²⁹.
- ✓ Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, utilizando la técnica de *Entrevista Semiestructurada*, el día 13 de febrero de 2022, en la vereda Las Palmas del municipio de Acacias, departamento de Meta; siendo elaborado y aprobado por el área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 22 de marzo de 2022.
- ✓ Consulta ventanilla única de registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), de fecha 15 de septiembre de 2023, atinente al folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 232 – 20048³⁰.
- ✓ Consulta individual VIVANTO de la Unidad para las Víctimas, de fecha 03 de febrero de 2026, aportando el número de documento de identidad del señor MARTIN EMILIO LONDOÑO GALLO³¹.
- ✓ Copia de Registro Civil de Defunción de LONDOÑO GONZALEZ JUAN³².
- ✓ Respuesta a requerimiento de la Personería municipal de Acacias (Meta), consecutivo de ingreso DTMV1-201601231 de 16 de marzo de 2016, con la cual, se indica que consultada la base de datos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – VIVANTO-, aparecen las siguientes personas así: MARTIN EMILIO LONDOÑO GALLO y ODILIA AMORTEGUI de LONDOÑO por desplazamiento forzado en el municipio de Acacias (Meta)³³.
- ✓ Respuesta a requerimiento de la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, consecutivo de ingreso DTMV1-201601132 de 11 de marzo de 2016, con la cual, se indica que consultada la base de datos del grupo de persecución SIJYP, frente a los cuales las víctimas del conflicto armado registran los formatos de hechos atribuibles a grupos armados organizados al margen de la ley y se encuentran relacionados los señores MARTIN EMILIO LONDOÑO GALLO y ODILIA AMORTEGUI de LONDOÑO respecto al homicidio de JUAN LONDOÑO GONZALEZ por parte del Bloque Centauros de los paramilitares³⁴.

²⁷ Expediente ID 1105072, ID DOC 6604811.

²⁸ Expediente ID 1105072, ID DOC 6608482.

²⁹ Expediente ID 1105072, ID DOC 6608462.

³⁰ Expediente ID 1105072, ID DOC 5600804.

³¹ Expediente ID 1105072, ID DOC 6604995.

³² Expediente ID 1105072, ID DOC 6608462.

³³ Expediente ID 1105072, ID DOC 6608467.

³⁴ Expediente ID 1105072, ID DOC 6608472.

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Respuesta a requerimiento de la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, consecutivo de ingreso DTMV1-201602006 de 10 de mayo de 2013, con la cual, se indica que consultada la base de datos se encuentran relacionados los señores MARTIN EMILIO LONDOÑO GALLO y ODILIA AMORTEGUI de LONDOÑO son los padres de JUAN LONDOÑO GONZALEZ quien fue víctima de homicidio y del cual fueron imputados los postulados

2.1.1. En el año 2019 el señor [redacted] a conocimiento que el señor [redacted] a hipotecado el inmueble y lo habían embargado por no pagar las cuotas, además que el predio lo había adquirido La Alcaldía del municipio de Acacias (Meta) y se encontraba desocupado, por lo cual se posesionó de la finca "La Pradera" junto a su hijo MARTIN EMILIO LONDOÑO³⁶.

2.1.2. A pesar de lo anterior, teniendo la posesión del todo el globo del terreno del predio, hizo un negocio con el señor [redacted] s sembraran y se dividieran las ganancias, sin embargo, los anteriores se posesionaron de cuatro (4) hectáreas y no desean salir de esa porción del terreno³⁷.

2.1.3. El solicitante espera del proceso de restitución de tierras, el poder formalizar la totalidad del predio y dividirlo con sus hermanos y sobrinos, y poder disfrutar y cultivar en el terreno³⁸.

Estos hechos se acreditan con los siguientes medios de prueba:

- ✓ Ampliación de hechos rendida por el señor [redacted] ante la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, en la fecha de 05 de febrero de 2025³⁹.
- ✓ Informe de Comunicación en el Predio (ITC), correspondiente al predio "La Pradera" solicitud ID 1105072, elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 12 de diciembre de 2025⁴⁰.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL DESPOJO DEL PREDIO CUYA INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF SE SOLICITA.

La Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Contexto de Acacias RT 0004/18-10-2013", que corresponde al área microfocalizada 170 mediante la Resolución número RT 0004 de 18 de octubre de 2013, versión 4 de marzo de 2014, en la cual se ubica la solicitud objeto de estudio en el presente acto administrativo.

El DAC es entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya

³⁵ Expediente ID 1105072, ID DOC 6608477.

³⁶ Expediente ID 1105072, ID DOC 6604811.

³⁷ Expediente ID 1105072, ID DOC 6573424.

³⁸ Expediente ID 1105072, ID DOC 6604811.

³⁹ Expediente ID 1105072, ID DOC 6604811.

⁴⁰ Expediente ID 1105072, ID DOC 6573424.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

inscripción se pretende. De este modo, en el correspondiente a la zona referida en precedencia se destaca que:

"3. Contexto de Violencia en el Municipio de Acacías

(...)

3.1.1. A Propósito del Establecimiento de la Guerrilla en la zona del Sumapaz.

Como se mencionó iniciando el presente acápite, el corredor Meta – Cundinamarca – Bogotá es uno de los más apetecidos por la Guerrilla de las FARC; para dar mayor información al respecto, a continuación, se presenta un breve resumen del establecimiento de las FARC en la zona del Sumapaz y su papel estratégico en el accionar de este grupo.

(...)

Según el observatorio de Derechos Humanos de la presidencia de la República, durante los años noventa, el frente 31 de las FARC se estableció en el Piedemonte central, del cual hace parte el Municipio de Acacías⁴¹, y el frente 53 en las regiones Norte y Piedemonte central⁴².

De acuerdo a lo indagado en las jornadas de recolección de información comunitaria realizadas los días 18 de noviembre y 14 de diciembre de 2013 por la Unidad de Restitución de Tierras territorial Meta, para la década de los ochenta las FARC hicieron presencia en la zona microfocalizada, sin embargo la utilizaban como corredor y no había mayor contacto ni impacto en la población pero a partir de la década del noventa se dieron los primeros contactos con visitas a los predios en las que pedían colaboración con alimentos y en ocasiones con solicitud de préstamo de animales para el transporte de suministros, así mismo se presentaba el 'robo de bestias' con el mismo fin.

En el año 1999 se comenzó a sentir el recrudecimiento del conflicto en el área microfocalizada, lo cual incluso hizo que la escuela de la vereda Fresco valle cerrara, ya que los padres de sus estudiantes decidieron sacarlos por temor al reclutamiento y se los llevaron de la zona; para el año 2000 el ejército ingresó a la zona, y se presentaron bombardeos y combates en tierra⁴³, así lo registra la prensa.

La creación de la zona de distensión en el año 2000, decretada por el gobierno del presidente Andrés Pastrana Arango, facilitó el dominio y el control que sobre la población civil ejerció el grupo guerrillero. Aumentaron las extorsiones, los desplazamientos y secuestros de personas adineradas del municipio que habitaban tanto en el sector urbano como en el sector rural⁴⁴.

⁴¹ El observatorio de Derechos Humanos de la Presidencia de la República llevó a cabo una regionalización del departamento en 5 subregiones, según la dinámica de la confrontación. La segunda región, denominada Central Piedemonte, está integrada por los municipios de Restrepo, Cumaral, Villavicencio, El Calvario, San Juanito, Acacías, Guamal, Castilla la Nueva y San Carlos de Guaroa.

⁴² Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH Vicepresidencia de la República, Diagnóstico Departamental Meta, Disponible en: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Pna/documents/2010/meta/meta.pdf>

⁴³ Sistematización de la Jornada de Recolección de Información Comunitaria con pobladores de la vereda Fresco Valle, Municipio de Acacías. 14-12-13

⁴⁴ IBIDEM Pág. 24

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

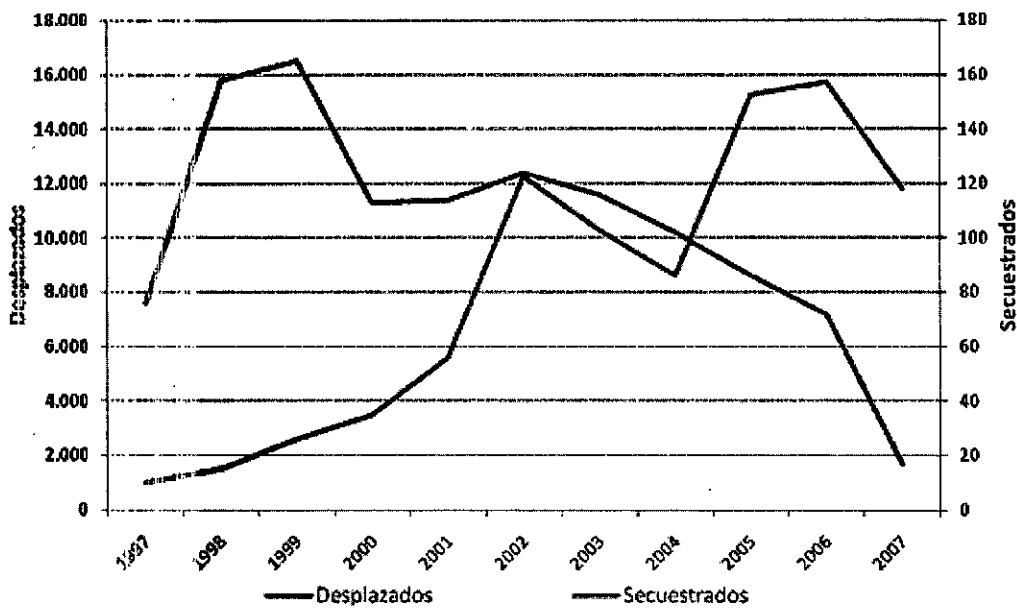


Gráfico N° 2. Desplazados y secuestrados en Meta, 1997-2007
Fuente: Monografía Político Electoral Departamento de Meta 1997 a 2007

"Hacia la parte norte, en la zona del piedemonte, las FARC mantuvieron presencia hasta 2003 con los frentes 53, 55 y 52 que operaban en la zona del Páramo de Sumapaz. En 2003, después de la operación Libertad Uno, lanzada a mediados del año, la totalidad de los frentes de las FARC que operaban en Cundinamarca fueron debilitados o desmantelados en algunos casos, y se vieron obligados a retirarse hacia la zona del sur del Meta"⁴⁵.

La operación 'Libertad Uno' (2002 – 2003) encabezada por el General Ospina junto con los generales Reynaldo Castellanos y Hernando Ortiz, comandante de la FUDRA – Fuerza de Despliegue Rápido –, los comandantes de las brigadas móviles y los directores de los organismos de inteligencia, "fue planeada con base en información de inteligencia técnica y humana recogida en la zona, documentos de las Farc y entrevistas con desertores de los frentes guerrilleros de Cundinamarca. Su objetivo último era desarticular la presencia de las Farc en el departamento mediante la captura o muerte de los cabecillas de los frentes, especialmente de Marco Aurelio Buendía"⁴⁶.

El pie de fuerza de la Operación Libertad Uno estaba conformado por la Brigada 13 con 59 pelotones de soldados campesinos, brigadas móviles de cada una de las áreas a intervenir quienes estaban encargadas de cerrar las entradas de viveres y la Fuerza de Despliegue Rápido – FUDRA – conformada por 4000 hombres especializados en combate; la estrategia principal de combate fue el denominado 'registro, cerco, anillo y aniquilamiento'⁴⁷ haciendo que los militantes de las FARC se replegaran hacia la cima de las montañas, según el artículo de la periodista Juanita León, en total la operación contó con 197 enfrentamientos en los cuales, fueron dados de baja o apresados pequeños grupos de guerrilleros y concluyó con el enfrentamiento final en el cual fue dado de baja Carlos A. Osorio Velásquez, alias Marco Aurelio Buendía, (miembro clave jefe financiero del bloque oriental y comandante del frente 52) el día 30 de octubre de 2003.

⁴⁵ MOE, Fundación Arcoiris 2007. Monografía Político Electoral Departamento de Meta 1997 a 2007. Pág. 3. Disponible en: http://moe.org.co/home/doc/moe_mre/CD/PDF/meta.pdf (Fecha de consulta: 20-11-13)

⁴⁶ LEÓN, Juanita. Revista "El Malpensante" Edición N° 57 septiembre – octubre 2004. Pág. 3 Disponible en: http://elmalpensante.com/index.php?doc=display_contenido&id=1045 (Fecha de Consulta: 02-01-14)

⁴⁷ IBIDEM Pág. 3

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Esta influencia de la zona de Sumapaz y de acuerdo a la información acopiada por la unidad de Restitución de Tierras para el RT 0004, el posicionamiento de la guerrilla de las FARC en Acacias se dio principalmente con las operaciones de los frentes 31 y 53 quienes ejercieron el control social y político:

Frente 31: Denominado también como "Pedro Nel Jiménez Obando", nace Parte del Estado Mayor del Bloque oriental, EMBO. Para la época (1995 – 1998), estaba bajo las órdenes de Henry Castellanos Garzón, alias Romaña, miembro del Estado Mayor de las FARC; junto con alias "El Mono Jojoy", creó las pescas milagrosas⁴⁸.

Frente 53: Llamado también frente "José Antonio Anzoátegui", hace parte del Estado Mayor del Bloque Oriental, EMBO. Estaba también bajo la influencia de alias "Romaña" y alias "El Zarco".

Así mismo, de acuerdo a los datos SIPOD⁴⁹, se presentan desplazamientos en el municipio de Acacias por influencia armada de la guerrilla hasta el año 2011 con un total de 87 hogares desplazados como se puede observar a continuación.

Municipio	Autor	Año Expulsión	Nº Hogares	Hombres	Mujeres
ACACIAS	Grupos Guerrilleros	2007	29	53	63
	Grupos Guerrilleros	2008	24	35	47
	Grupos Guerrilleros	2009	19	33	40
	Grupos Guerrilleros	2010	10	17	22
	Grupos Guerrilleros	2011	5	5	10
Total			87	143	172

3.1.2. Finales Década del 90 – 2006 Ingreso y Posicionamiento del Paramilitarismo.

Los primeros grupos paramilitares que hicieron presencia en el Departamento del Meta se remontan hacia los años ochenta cuando "En el departamento, hacen presencia también varios grupos de autodefensas que se disputan entre ellos y con las FARC el dominio de los corredores estratégicos del departamento y las zonas más aptas para el cultivo, procesamiento y transporte de la coca"⁵⁰.

Estos grupos eran los mismos ejércitos privados que los esmeralderos venidos de Boyacá conformaron en ese mismo departamento para enfrentar las luchas que por el dominio de la explotación y comercialización de las esmeraldas enfrentaron los diferentes clanes existentes allí, desde los años sesenta.

"(...) desde los municipios de Puerto López, Puerto Gaitán y Acacias, las mafias de las esmeraldas venidas de Boyacá y narcotraficantes con cultivos en la zona, y sobre todo en la serranía de La Macarena, instauraron desde principios de los

⁴⁸ Noticias CARACOL, ¿Quién era Romaña?, 23-09-10. Disponible en: <http://www.caracol.com.co/noticias/judicial/quien-era-alias-romana/20100923/nota/1362204.aspx>. (Fecha de Consulta: 02-12-13).

⁴⁹ SIPOD: sistema de Población Desplazada, administrado por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, actualmente se denomina RUV: Registro Único de Víctimas.

⁵⁰ Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH Vicepresidencia de la República, Diagnóstico Departamental Meta, Pág. 2 Disponible en: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Pna/documents/2010/meta/meta.pdf>. (Fecha de Consulta: 10-11-13).

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ocurrieron las primeras estructuras de seguridad privada, que más tarde se convirtieron en frentes paramilitares. (...) muy influenciadas por las estructuras de esmeralderos que llegaron al departamento a comprar tierras, y apoyadas en capas de campesinos y colonos provenientes de Boyacá y Cundinamarca, y que se expandieron al ritmo de los cultivos de marihuana y coca, desde los setenta, pero con especial fuerza desde los ochenta.

En la región del piedemonte y la región de la sabana operaron las autodefensas Campesinas del Meta y Vichada, que compartían territorio con el bloque Centauros de las AUC; esta última estructura creada desde finales de la década de los noventa con el propósito de contralar para las AUC las diferentes estructuras paramilitares de la zona que gozaban de autonomía. El bloque Centauros fue vendido por la casa Castaño al conocido narcotraficante de la zona Miguel Arroyave, en 2001⁵¹.

De acuerdo con lo anterior, y según los datos de la Misión de Observación Electoral y Nuevo Arco Iris⁵², Arroyave era el principal traficante de insumos químicos para el procesamiento de cocaína hacia Colombia, y luego le compró la franquicia paramilitar a la familia Castaño por siete millones de dólares. Bajo su mando se dio la expansión del bloque paramilitar por los Llanos Orientales. En el Meta controlaba la región del piedemonte, ubicada en los límites noroccidentales con Cundinamarca; la región de la sabana, situada en el nororiente del departamento, y ejercía una fuerte presencia territorial, principalmente en las cabeceras urbanas de los municipios de El Dorado y San Martín.

El Bloque Centauros tuvo presencia prácticamente en todo el departamento del Meta, "con la imposición de un régimen de terror que se tradujo en una serie de asesinatos selectivos: cobros de vacunas y expropiación de tierras a personas que señalaba de ser guerrilleros o de militar con Martín Llanos, principalmente en el Piedemonte, en el Ariari, en el área de Mapiripán y en la región Oriental"⁵³

De lo antes relatado se puede inferir que el Bloque Centauros y el Bloque Héroes del Llano fueron los grupos paramilitares con mayor influencia en la zona de Acacias – Meta y que el objetivo de su accionar fue el tomar el control de una zona de alta representatividad en el accionar de los grupos guerrilleros, específicamente de las FARC; los bloques paramilitares antes mencionados fueron identificados en la jornada de recolección de información de la vereda Acaciatas, mientras que en la jornada llevada a cabo con los pobladores de la vereda Fresco Valle y en la realizada con solicitantes no fueron identificados estructuras específicas de los grupos paramilitares que ejercieron influencia en la misma pero si identifican su permanencia entre los años 2002 y 2006, época en la cual en la zona de montaña específicamente hicieron incursión para arrebatar el control y desplazar a los grupos guerrilleros que se encontraban operando en esta así como para establecer puntos de control y zonas de habitación y entrenamiento:

"(...) de eso lo que sé es lo que ella me ha contado, (...) hacían reuniones arriba (...) a la casa de ella se metieron, ahí le dejaron la casa... eso ahí donde Rosa dizque estuvieron, le cogieron la casa de vivienda un tiempo, eso me contó ella, y ella se fue como que pa' donde Zoilo, le dijeron que les prestara la casa e iniciaron de todo, eso lo cogieron de vivienda, de hospital y de prostíbulo y de todo esa casa, me contó ella porque yo no estaba para esa época por aquí",

⁵¹ MOE, Fundación Arcoiris 2007. Monografía Político Electoral Departamento de Meta 1997 a 2007. Págs 3-4. Disponible en http://moe.org.co/home/doc/moe_mre/CD/PDF/meta.pdf (Fecha de consulta: 15-11-13)

⁵² MOE, Fundación Arcoiris 2007. Monografía Político Electoral Departamento de Meta 1997 a 2007. Págs 15 y 55. Disponible en http://moe.org.co/home/doc/moe_mre/CD/PDF/meta.pdf (Fecha de consulta: 15-11-13)

⁵³ MOE, Fundación Arcoiris 2007. Monografía Político Electoral Departamento de Meta 1997 a 2007. Pág 10. Disponible en http://moe.org.co/home/doc/moe_mre/CD/PDF/meta.pdf (Fecha de consulta: 15-11-13)

RT-RG-MO-05
V.4



Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

después se fueron porque ya no había trabajo, eso pasaron los paras barriendo con lo que encontraban y detrás de ellos pasaba el ejército mirando que no quedaba nada... después volvieron así esporádico porque ya no había nada... y eso pasó porque un guerrillero se pasó a los paras (eso me contaron porque yo no estaba por aquí) y eso les contaba y se los cargaron a todos así, los que mataron fue de arriba ya sabían cuáles eran, ya después del 2004 creo fue que empezó a volver la gente (...)⁵⁴"

De lo anterior se concluye que, la influencia armada de las FARC con los frentes 31 y 53 para ejercer control generalizado y de corredor estratégico entre los departamentos de Cundinamarca y El Meta en la zona microfocalizada, se presentó aproximadamente entre 1980 y 2003; el inicio del periodo de disputa territorial del paramilitarismo con la guerrilla finalizando la década del 90 e iniciando el primer decenio del siglo XXI para lograr su consolidación con los Bloques Centauros y Héroes del Llano aproximadamente en el año 2004, teniendo como factor transversal la disputa por el control de la producción y el tráfico de cocaína y los insumos para procesamiento el cual fue controlado mayoritariamente por la estructura paramilitar; sin embargo y según la información SIPOD, la influencia guerrillera continuó presentándose en el municipio de Acacias hasta el año 2011.

Por lo anteriormente relatado, se concluye que la influencia armada con control territorial de las FARC con los frentes 31 y 53 en la zona se presentó entre los años 1980 y 2003 con presencia itinerante hasta el año 2011, el periodo de disputa territorial entre los mencionados frentes de las FARC y grupos paramilitares finalizando la década del 90 hasta el año 2004, fecha en la cual estos últimos se consolidan en el territorio, así mismo hasta el año 2011 hubo presencia del ERPAC (Ejército Revolucionario Antisubversivo de Colombia) y actualmente es evidenciada la presencia de Bandas Criminales (BACRIM)⁵⁵ (sic)

En suma, del análisis y valoración de los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente, particularmente lo referido en el Documento de Análisis de Contexto, se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF bajo estudio, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y con ocasión del conflicto armado, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre los años 1999 al 2002.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución número RT 0004 del 18 de octubre de 2013, se microfocalizó la vereda de San Cristóbal, Fresco Valle, Alto Acacitas y San Isidro de Chichime del municipio de Acacias, departamento Meta, determinadas por las coordenadas señaladas en el plano predial No. UT_MT_50318_MF001, donde se ubica la solicitud que se estudia en el presente acto administrativo⁵⁶.

Posteriormente, se expidió la Resolución número RT 00201 de 14 de marzo de 2024, por la cual se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud de inscripción en el RTDAF, ubicándose al solicitante en el Grupo No. 4 "Afectación a los derechos humanos de los hombres"⁵⁷.

⁵⁴ Sistematización de la Jornada de Recolección de Información Comunitaria con pobladores de la Vereda Acacitas, Municipio de Acacias – Meta 18-11-13

⁵⁵ Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofia, vereda Feralonso, municipio de Villavicencio, Meta", que corresponde a la parcelación Villa Sofia ubicada en el área microfocalizada 99 mediante la Resolución número RT 0005 de 9 de enero de 2013, con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025, pp. 11, 12, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26 - 33.

⁵⁶ Expediente ID 1105072, ID DOC 489913.

⁵⁷ Expediente ID 1105072, ID DOC 5741642.

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese sentido, se surtió el análisis previo dispuesto en los artículos 2.15.1.3.2 y subsiguientes del Decreto 1071 de 2015, y consecuentemente, mediante la Resolución número RT 00184 de 19 de marzo de 2025, se inició el estudio formal de la solicitud ID 1105072, ordenándose la práctica de pruebas⁵⁸.

A través de la Resolución número RT 00052 de 09 de febrero de 2026, se decidió sobre la practicas de pruebas de la solicitud ID 1105072, ordenándose la práctica de prueba trasladada⁵⁹.

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrara a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- El día 28 de marzo de 2025, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la Resolución número RT 00184 de 19 de marzo de 2025, "Por la cual se inicia el estudio formal de unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Con la diligencia de comunicación en el predio "La Pradera", se entregaron los oficios números VT 00028 y ST 00282 dentro del predio a la señora Irma Rodríguez Ortega, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.428.290, quien manifestó ser la poseedora del predio, de conformidad con el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del

⁵⁸ Expediente ID 1105072, ID DOC 6174880.

⁵⁹ Expediente ID 1105072, ID DOC 6607180

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle: 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, en las coordenadas que se relacionan a continuación:

Punto 1:

Latitud	4° 0' 26,25" N
Longitud	73° 50' 44,15" O

Adicionalmente, se constató la situación actual del predio "La Pradera" tal como se puede observar en el Informe de Comunicación en el Predio (ITC), aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 12 de diciembre de 2025⁶⁰, en donde es posible extraer lo siguiente:

- Sumado a lo anterior, en lo concerniente a la identificación de los linderos del predio objeto de la presente solicitud registral, el área catastral de la Dirección Territorial Meta llevó a cabo las siguientes actuaciones, conforme se puede advertir en el Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo (ITG), aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 21 de enero de 2026⁶¹, en donde es posible sintetizar lo siguiente:

⁶⁰ Expediente físico ID 1105072, ID DOC 6573424.

⁶¹ Expediente físico ID 1105072, ID DOC 6596462.

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Resultados de la georreferenciación por predio

Nombre del Predio	Id Registro	Área Georreferenciada	Área Solicitada
La Fracera	1105072	47 ha + 1225 m ²	51 ha + 0000 m ²

(...)" (sic).

Que de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

En la diligencia de comunicación en el predio llevada a cabo el día 28 de marzo de 2025, conforme al Informe de Comunicación en el Predio (ITC) elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 12 de diciembre de 2025⁶², se

administrativo información que permitiera acreditar su calidad jurídica respecto del predio objeto de registro, téngase en cuenta la información reportada por el área social de esta Dirección territorial, en el informe de Identificación de Terceros, fechado el día 19 de enero de 2026⁶³:

⁶² Expediente físico ID 1105072, ID DOC 6573424.

⁶³ Expediente físico ID 1105072, ID DOC 6593225.

RT-RG-MO-05
V.4

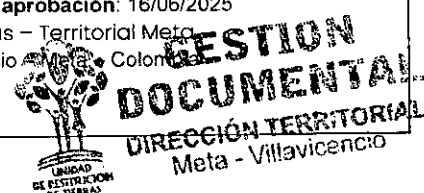
Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No 3 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio, Meta, Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



5. PRUEBAS

Durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

5.1. Pruebas aportadas por el solicitante.

- ✓ Copia de cédula de ciudadanía no. [redacted] que identifica a [redacted]
- ✓ Copia del Registro Civil de Defunción del señor JUAN LONDOÑO GONZALEZ⁶⁵.
- ✓ Copia del certificado de defunción del señor MARTIN EMILIO LONDOÑO GALLO⁶⁶.

⁶⁴ Expediente ID 1105072, ID DOC 5600786.

⁶⁵ Expediente ID 1105072, ID DOC 5600786.

⁶⁶ Expediente ID 1105072, ID DOC 5600786.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Copia del documento de declaración juramentada con fines extraprocesales del 18 de agosto de 2016 en la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio del señor MARTIN EMILIO LONDOÑO GALLO⁶⁷.
- ✓ Copia de la respuesta a la petición N° 20081280462882 por parte de Acción Social del 19 de mayo de 2008.⁶⁸.

5.2. Pruebas aportadas por el tercero interviniente.

A pesar de que en el presente acto administrativo s como tercera que pueden resultar afectada directamente por la decisión adoptada por la UAEGRTD, a la fecha de proferir la presente Resolución de Inscripción en el RTDAF, no se constituyó como parte del trámite administrativo, razón por la cual, no hay pruebas que se puedan relacionar.

5.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- ✓ Consulta ventanilla única de registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), de fecha 15 de septiembre de 2023, atinente al folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 232 – 20048⁶⁹.
- ✓ Consulta de información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de fecha 15 de septiembre de 2023, atinente al número predial 50-006-00-01-0009-0001-000⁷⁰.
- ✓ Ampliación de hechos rend ante la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, en la fecha de 05 de febrero de 2026⁷¹.
- ✓ Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, correspondiente a la solicitud con ID 1105072 de fecha 15 de septiembre de 2023 ante la Dirección Territorial Meta⁷².
- ✓ Acta de localización predial, elaborada por un profesional del área catastral de la Dirección Territorial Meta, en la fecha de 15 de septiembre de 2023⁷³.
- ✓ Ampliación de hechos rendida p territorial Meta de la UAEGRTD, en la fecha de 12 de mayo de 2016⁷⁴.
- ✓ Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, utilizando la técnica de *Entrevista Semiestructurada*, el día 13 de febrero de 2022, en la vereda Las Palmas del municipio de Acacias, departamento de Meta; siendo elaborado y aprobado por el área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 22 de marzo de 2022⁷⁵.

⁶⁷ Expediente ID 1105072, ID DOC 5600799.

⁶⁸ Expediente ID 1105072, ID DOC 5600802.

⁶⁹ Expediente ID 1105072, ID DOC 5600804.

⁷⁰ Expediente ID 1105072, ID DOC 5600806.

⁷¹ Expediente ID 1105072, ID DOC 6604811.

⁷² Expediente ID 1105072, ID DOC 5553955 y 5553955.

⁷³ Expediente ID 1105072, ID DOC 5600813.

⁷⁴ Expediente ID 1105072, ID DOC 6608482.

⁷⁵ Expediente ID 1105072, ID DOC 6629833.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Consulta individual VIVANTO de la Unidad para las Víctimas, de fecha 03 de febrero de 2026, aportando el número de documento de identidad del señor MARTIN EMILIO LONDOÑO GALLO⁷⁶.
- ✓ Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, utilizando la técnica de *Entrevista Semiestructurada*, el día 8 de septiembre de 2023, en el despacho de la alcaldía del municipio de Acacías, departamento de Meta; siendo elaborado y aprobado por el área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 13 de diciembre de 2023⁷⁷.
- ✓ Informe de Comunicación en el Predio (ITC), correspondiente al predio "La Pradera" solicitud ID 1105072, elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 12 de diciembre de 2025⁷⁸.
- ✓ Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo (ITG), correspondiente al predio "La Pradera" solicitud ID 1105072, elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 21 de enero de 2026⁷⁹.
- ✓ Informe Técnico Predial – ITP- correspondiente a la solicitud ID 1105072, elaborado por un colaborador del área catastral de la Dirección Territorial Meta, siendo aprobado el día 21 de enero de 2026⁸⁰.
- ✓ Consultas institucionales realizadas por un colaborador del área catastral de la Dirección Territorial Meta, de fecha 21 de enero de 2026, las cuales hacen parte integral del ITP aprobado el 21 de enero de 2026⁸¹.
- ✓ Documento de Análisis de Contexto (DAC), titulado "*Contexto de Acacías RT 0004/18-10-2013*", que corresponde al área microfocalizada 170 mediante la Resolución número RT 0004 de 18 de octubre de 2013, versión 4 de marzo de 2014⁸².
- ✓ Identificación de núcleos familiares, correspondiente a la solicitud ID 1105072, siendo aprobado el día 19 de febrero de 2026⁸³.
- ✓ Formulario de Identificación de Terceros, diligenciado por un colaborador del área social de esta Dirección Territorial, en la fecha de 19 de enero de 2026⁸⁴.
- ✓ Respuesta a requerimiento de la Registraduría Nacional del estado Civil, consecutivo de ingreso DTMV1 de 30 de marzo de 2016, con la cual, se indica que una vez consultado en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC) v se encontró información relacionada al registro Civil de Defunción de y se envía en adjunto⁸⁵.

⁷⁶ Expediente ID 1105072, ID DOC 6604995.

⁷⁷ Expediente ID 1105072, ID DOC 6629839.

⁷⁸ Expediente ID 1105072, ID DOC 6573424.

⁷⁹ Expediente ID 1105072, ID DOC 6596462.

⁸⁰ Expediente ID 1105072, ID DOC 6596600.

⁸¹ Expediente ID 1105072, ID DOC 6596597.

⁸² Expediente ID 1105072, ID DOC 6605713.

⁸³ Expediente ID 1105072, ID DOC 6630529.

⁸⁴ Expediente ID 1105072, ID DOC 6593225.

⁸⁵ Expediente ID 1105072, ID DOC 6608462.

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Respuesta a requerimiento de la Personería municipal de Acacias (Meta), consecutivo de ingreso DTMV1-201601231 de 16 de marzo de 2016, con la cual, se indica que consultada la base de datos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – VIVANTO-, aparecen las siguientes personas así: MARTIN EMILIO LONDOÑO GALLO y ODILIA AMORTEGUI de LONDOÑO por desplazamiento forzado en el municipio de Acacias (Meta)⁸⁶.
- ✓ Respuesta a requerimiento de la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, consecutivo de ingreso DTMV1-201601132 de 11 de marzo de 2016, con la cual, se indica que consultada la base de datos del grupo de persecución SIJYP, frente a los cuales las víctimas del conflicto armado registran los formatos de hechos atribuibles a grupos armados organizados al margen de la ley y se encuentran relacionados los señores MARTIN EMILIO LONDOÑO GALLO y ODILIA AMORTEGUI de LONDOÑO respecto al homicidio de JUAN LONDOÑO GONZALEZ por parte del Bloque Centauros de los paramilitares⁸⁷
- ✓ Respuesta a requerimiento de la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, consecutivo de ingreso DTMV1-201602006 de 10 de mayo de 2016, con la cual, se indica que consultada la base de datos se encuentran relacionados los señores MARTIN EMILIO LONDOÑO GALLO y ODILIA AMORTEGUI de LONDOÑO son los padres de JUAN LONDOÑO GONZALEZ quien fue víctima de homicidio y del cual fueron imputados los postulados
- ✓ Respuesta a requerimiento de la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol – MEVIL-, consecutivo de ingreso DTMV1-201601062 de 8 de marzo de 2016, con la cual, se informa respecto a antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la DIJIN, respecto de las siguientes personas: ODILIA AMORTEGUI de LONDOÑO, con cédula de ciudadanía No. 21.171.660 no aparece registrada; Esneider Ramírez Rodríguez, con cédula de ciudadanía No. 3.236.801 no aparece registrado; MARTIN EMILIO LONDOÑO GALLO, con cédula de ciudadanía No. 470.570 no aparece
- ✓ Publicación a herederos indeterminados del señor MARTIN EMILIO LONDOÑO GALLO y JUAN LONDOÑO GONZALES – NT 0008
- ✓ Publicación a herederos indeterminados de la señora ODILIA AMORTEGUI de LONDOÑO y

6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Meta mediante aviso OT 00027 fijado en sus instalaciones el día 23 de febrero de 2026 y desfijado el 23 de febrero de 2026, le informó al reclamante que antes de resolver de fondo sus solicitudes contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 41 No 31 – 23, sector centro de la

⁸⁶ Expediente ID 1105072, ID DOC 6608467.

⁸⁷ Expediente ID 1105072, ID DOC 6608472.

⁸⁸ Expediente ID 1105072, ID DOC 6608477.

⁸⁹ Expediente ID 1105072, ID DOC 6608470.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio, Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ciudad de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior, sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

ción

Territorial en el plazo señalado.

7. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º *ibidem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas."

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expondrá a continuación:

7.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE.

La Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

El artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, indica expresamente que podrán ser titulares del derecho a la restitución de tierras aquellas víctimas que acrediten tener alguna de las siguientes calidades jurídicas en relación con los bienes inmuebles solicitados en inclusión en el RTDAF:

- Propietarias del predio despojado o abandonado forzosamente,
- Poseedoras de predio despojado o abandonado forzosamente,
- o Explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.

Para determinar tal calidad jurídica del solicitante, es preciso adentrarnos en los siguientes conceptos:

***Naturaleza jurídica del predio:**

Conforme a lo establecido por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, las formas de acreditar propiedad privada a partir de la vigencia de esta norma son:

1. Título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal,
2. Títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por propiedad privada se entiende la titularidad del derecho real de dominio sobre una cosa. El artículo 669 del Código Civil se refiere a este como "...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (...)".

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y de manera similar a la forma en que lo disponía el artículo 3 de la Ley 200 de 1936, la propiedad privada se puede acreditar por dos vías: a través de un título originario expedido por el Estado, o a través de títulos traslativos de dominio debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, por un lapso superior al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Sobre la primera forma de acreditación, es decir, a través de un título originario emitido por la autoridad competente, se trata del caso en el que el Estado, a través de la autoridad que determine para el efecto⁹⁰, otorga a un particular la titularidad sobre un área de terreno, respecto del cual ha verificado previamente la explotación económica con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

El acto administrativo que se profiera por la autoridad competente⁹¹, debe ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se ubica el inmueble, para efectos de consolidar el dominio en cabeza del beneficiario de la adjudicación, como lo establece el Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, en el literal a del artículo 2⁹². El artículo 756⁹³ del Código Civil Colombiano al mencionar que la tradición de bienes inmuebles se concreta con la inscripción en el registro inmobiliario y el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015, cuando establece el deber de registrar las resoluciones de adjudicación de baldíos⁹⁴.

En el evento en que una resolución de adjudicación no se haya registrado, tal condición impide que frente a la persona beneficiaria de la adjudicación se pueda predicar la calidad de propietaria, en la medida en que no figura como tal en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la segunda forma de acreditación de propiedad privada, es decir, a través de una cadena de tradición del derecho real de dominio que se extienda por un lapso superior al término requerido para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, es importante señalar que las modalidades de acreditación operan de la misma manera en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994, es decir, haciendo el conteo del tiempo requerido para la prescripción extraordinaria desde la fecha de expedición de cada una de las normas según la que resulte aplicable.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, si la acreditación de propiedad privada se efectúa respecto de una formalización anterior o posterior a la expedición de la Ley 791 de 2002, el tiempo de prescripción para evaluar la acreditación variará, toda vez que, antes de la mencionada ley, el lapso requerido para la prescripción extraordinaria era de 20 años tras la expedición de la referida norma, el término se redujo a 10 años.

⁹⁰ Incora, Incoder o en la actualidad la Agencia Nacional de Tierras.

⁹¹ Ibidem.

⁹² "Artículo 2. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil (...)".

⁹³ "Artículo 756. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (...)".

⁹⁴ "Artículo 2.14.10.5.14. Resolución de Adjudicación. (...) Surtida en legal forma la notificación y debidamente ejecutoriada la resolución, se procederá a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo competente. El Registrador devolverá al Incoder el original y una copia de la resolución, con la correspondiente anotación de su registro."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle: 41 No. 3 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio, Meta – Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así, la segunda forma contemplada por los artículos 3 de la Ley 200 de 1936 y 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar el dominio privado es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál de las dos es aplicable.

Dentro de la actuación administrativa que desarrolla la UAEGRTD, esta forma de acreditación de la propiedad privada requiere un análisis de los actos jurídicos que se describen en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, para el cual, dicho documento (representado en el certificado de tradición y libertad) constituye la herramienta fundamental, dado que allí se consignan todos los actos jurídicos que inciden de algún modo en los derechos predicables sobre un inmueble, cada transferencia del derecho real de dominio, cada gravamen, cada limitación, etc., de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Entonces, para la determinación de la naturaleza jurídica de un predio es importante tener en cuenta que no por la mera asignación de un número de matrícula inmobiliaria, se trata de un bien de propiedad privada. Por tal razón, en el folio de matrícula inmobiliaria o en el certificado de tradición y libertad es preciso identificar el derecho real de dominio y, si es posible, su origen y las formas en que ha sido transferido. Esa información permite acudir a los títulos registrados para verificar en ellos las condiciones del predio, transferencia, titulares y a partir de ello, su naturaleza jurídica.

Así, bajo esta modalidad, la propiedad privada no se acredita con cualquier título inscrito, sino con aquellos en los que consten tradiciones de dominio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 745⁹⁵ del Código Civil Colombiano; para tales efectos es preciso entender que un título que traslada el dominio es aquel que cuenta con las condiciones para la efectiva transferencia del derecho, es decir, que ha sido otorgado por quien ostenta el derecho, con las formalidades y requisitos que establece la normativa aplicable y que consolida la transferencia a través del registro como figura mediante la cual opera el modo de adquirir el dominio (tradicción).

Si hay antecedentes de falsas tradiciones, respecto de tales anotaciones no pueden predicarse títulos traslativos del dominio y, en consecuencia, registros de esta naturaleza no acreditan la consolidación del dominio privado, a partir de la fórmula transaccional que propone la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

En términos generales, si se acredita la propiedad privada en cualquiera de las formas descritas, la persona solicitante podrá ostentar la relación de propiedad o posesión, según tenga o no la titularidad del dominio del predio.

Sobre el particular, se consultó⁹⁶ en la ventanilla única de registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) el certificado de libertad y tradición correspondiente al FMI 232 – 20048, con el objeto de verificar la naturaleza jurídica actual de la heredad, en donde es posible inferir que:

1. El folio se encuentra Activo y consta de once (11) anotaciones⁹⁷. Su fecha de apertura es el día 13 de mayo de 1993.

⁹⁵ "ARTICULO 745. Título Traslaticio De Dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.

Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges."

⁹⁶ Expediente ID 1105072, ID DOC 5600804.

⁹⁷ Expediente ID 1105072, ID DOC 5600804.

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. Se trata de un predio rural ubicado en la Vereda San Cristóbal⁹⁸, jurisdicción del Municipio de Acacias, Departamento del Meta, con área de 51 ha + 1720 m²; área sobre la cual se han realizado algunas ventas, las cuales, no presentaron fraccionamientos, divisiones materiales, englobes, desenglobes, actualizaciones de área o linderos que hayan podido modificar la cabida inicial.
3. Su naturaleza jurídica proviene del régimen de propiedad privada, con fundamento en la Resolución número 2065 de 23 de diciembre de 1992 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA-, a través de la cual, se adjudica un terreno baldío a favor del señor Martín Emilio Londoño Gallo.

Aunado a lo anterior, conforme al certificado de libertad y tradición actualizado correspondiente al FMI 232 – 20048⁹⁹ se tiene que el citado FMI contiene 12 anotaciones, siendo esta última la contentiva de la "Medida cautelar: 04006 Protección Jurídica del Predio numeral 2 del art. 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el art. 1 del Decreto 440 del 2016", en virtud de la Resolución número RT 02032 de 28 de agosto de 2020, por la cual, se inició el estudio formal de las solicitudes ID's 200321 y 200322.

Con base en lo anterior, en el presente caso, se pudo establecer que el predio es de naturaleza privada como se ha desarrollado anteriormente.

***Calidad jurídica del solicitante con el predio:**

Así las cosas, frente a la naturaleza privada del predio "La Pradera" objeto de la solicitud, se procederá con el estudio de la relación jurídica del padre del solicitante, el señor MARTIN EMILIO LONDOÑO GALLO con el referido inmueble.

El Código Civil Colombiano define en el artículo 669, el derecho de dominio o propiedad, como "el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno" (Cursiva fuera de texto original).

Por su parte, el artículo 740 del Código Civil Colombiano, frente a la tradición de los bienes como modo de adquirir el dominio de las cosas, establece lo siguiente:

"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales"

Igualmente, el artículo 756 del mismo código civil dispone que, además de la entrega material que el dueño debe hacer de la cosa vendida, tratándose de bienes inmuebles, se exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así:

"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos."

Concomitante con lo anterior, para acreditar la calidad de propietario de un inmueble, se revisó el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud, identificado con el No. 232 - 20048, correspondiente al Círculo Registral de Acacias, de cuyo estudio se pudo concluir lo siguiente:

⁹⁸ Expediente ID 1105072, ID DOC 5600804.

⁹⁹ Al respecto, véanse las consultas institucionales realizadas por un colaborador del área catastral de la Dirección Territorial Meta, de fecha 21 de enero de 2026, las cuales hacen parte integral del ITP aprobado el 21 de enero de 2026.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 16/06/2025
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle: 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, fue adquirido por el señor MARTIN EMILIO LONDOÑO GALLO, por adjudicación del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), mediante resolución N° 02065 de fecha 23 de diciembre de 1992, dicho acto fue registrado en la anotación N° 1 del folio de matrícula inmobiliaria 232-20048¹⁰⁰ y haciendo de esta manera su derecho real de dominioponible a terceros.

De lo anterior, se concluye que desde el año 1992, el solicitante quedó registrado como propietario del predio, tal como se colige tanto en la resolución de adjudicación del INCORA de fecha 23 de diciembre de 1992, como en la diligencia de ampliación de

Por lo anterior, es preciso concluir que, de conformidad con las pruebas recabadas en desarrollo del trámite administrativo, para el momento en que se presentaron los diferentes hechos señalados como victimizantes (año 2001) y la pérdida del vínculo jurídico con el predio en el año 2002, la propiedad del predio se encontraba en cabeza del padre del solicitante.

Es pertinente señalar, que en aras de garantizar el principio de buena fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su

¹⁰⁰ Expediente ID 1105072, ID DOC 5600804.

¹⁰¹ Expediente ID 1105072, ID DOC 6608462.

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...).

Por lo anterior, se inscribirá tanto al señor MARTIN EMILIO LONDOÑO GALLO (fallecido) y su esposa fallecida ODILIA AMORTEGUI de LONDOÑO, como a los señores

JUAN LONDOÑO

GONZALEZ quien en vida se identificaba con tarjeta de identidad No. 850327-54282,

o.

l,

a

AURORA LONDOÑO AMORTEGUI, quien se identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 21.176.541 expedida en Acacias, como titulares del derecho a la restitución en su calidad de legitimados en virtud del artículo 81 de la ley 1448 de 2011 del señor MARTÍN EMILIO LONDOÑO GALLO quien fungía como propietario del predio denominado "La Pradera", con un área georreferenciada de 47 ha + 1225 m², ubicado en la vereda Alto Acaicitas, el cual, se identifica con número de matrícula inmobiliaria 232 - 20048 y cédula catastral 500060001000000090001000000000, del municipio de Acacias, del departamento de Meta.

7.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 2421 de 2024, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985¹⁰², como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias.
- Los niños, niñas o adolescentes que hayan sido reclutados ilícitamente siendo menores de edad y que se hayan desvinculado siendo menores de edad por grupos armados o organizados al margen de la ley.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

¹⁰² De conformidad con el párrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1º de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

RT-RG-MO-05

V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta

Calle 41 No. 3 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros¹⁰³.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Ahora bien, en el trámite

05 de febrero de 2026 que su padres y hermanos se desplazaron a finales del año 2002 debido al reclutamiento de su sobrina SAMARA SIMALES LONDOÑO por parte de las FARC, al asesinato de su hermano JUAN LONDOÑO GONZALEZ, a las amenazas y persecución contra su familia por parte de los paramilitares.

Al respecto, se destaca que el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 establece que se presume la buena fe de las víctimas en los términos del artículo 3, referido en precedencia. Por esta razón, pueden acreditar el daño sufrido, de manera sumaria y a través de cualquier medio legalmente aceptado, relevándolas de la carga de la prueba, que debe ser asumida por las autoridades administrativas, en el caso del procedimiento de restitución de tierras, por la UAEGRTD.

Una expresión de este principio en el proceso de restitución puede evidenciarse en el artículo 77¹⁰⁴ de la referida Ley que estableció unas presunciones de derecho y legales en relación con los predios que se inscriban en el RTDAF, las cuales se relacionan con ciertos contratos o con el debido proceso en decisiones judiciales, entre otras circunstancias que pudieron generar el despojo o abandono forzado de tierras.

En el mismo sentido, el artículo 78 de la precitada Ley establece la inversión de la carga de la prueba en el proceso de restitución de tierras, indicando que: "*Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.*"

Aterrizando al caso concreto, con base en el material probatorio recaudado durante la etapa administrativa, se advierte que el señor MARTIN EMILIO LONDOÑO GALLO y su núcleo familiar fueron víctimas directas del contexto generalizado de violencia que se vivió en el municipio de Acacias –Meta–, a manos de miembros de los grupos guerrilleros y paramilitares que hicieron presencia en la zona.

¹⁰³ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

¹⁰⁴ Este artículo fue desarrollado por el artículo 2.15.1.1.14. del Decreto 1071 de 2015, que estableció algunos indicadores para la prueba de presunciones por parte de la UAEGRTD.

RT-RG-MO-05
V.4

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Igualmente, en el Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, realizada, el día 13 de febrero de 2022, en la vereda Las Palmas del municipio de Acacias, departamento de Meta¹⁰⁶ se refirieron sobre el orden público en dicha zona:

En efecto, además del relato de los hechos rendidos por el reclamante en ampliación de hechos, obra la declaración en diligencia de ampliación de hechos realizada a la señora ODILIA AMORTEGUI de LONDOÑO, por el profesional jurídico y social de esta Dirección Territorial, el 12 de mayo de 2016¹⁰⁷, según la cual se vieron obligados a abandonar el predio solicitado en restitución por cuenta de las amenazas, persecución

¹⁰⁵ Expediente ID 1105072, ID DOC 6604811.

¹⁰⁶ Expediente ID 1105072, ID DOC 6629833.

¹⁰⁷ Expediente ID 1105072, ID DOC 6608482.

RT-RG-MO-05

V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

contra su familia, en dicha ampliación expresó de la siguiente manera los hechos victimizantes:

Ahora bien, nótese que los hechos de violencia narrados por la parte solicitante se encuadran en el contexto de violencia que para dicha época se vivía en el municipio de Acacías–Meta-, a manos de miembros de los grupos armados al margen de la ley que militaban en la zona y así se desarrollará a continuación:

Abandono de tierras en el marco del conflicto armado.

En el presente caso, el señor MARTIN EMILIO LONDOÑO GALLO y su núcleo familiar se vieron forzados a no volver al predio denominado "La Pradera", ubicado en municipio de Acacías – Meta, como consecuencia directa de la situación de orden público que acaecía en dicho municipio, por el reclutamiento de SAMARA SIMALES LONDOÑO, el asesinato de JUAN LONDOÑO GONZALEZ, las amenazas al núcleo familiar, generando la pérdida del vínculo material con el inmueble objeto de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF y su desatención de manera definitiva, puesto que después de los hechos victimizantes tuvieron que dejar solo el predio, tanto así que incluso salieron dicho municipio para refugiarse en la ciudad de Villavicencio.

En virtud de lo anterior resulta inminentemente necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono, a saber, (I) la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; (II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, (III) estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

✓ La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario

Las declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento por el solicitante en el formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas y en las diligencias de ampliación de hechos anteriormente descritas realizadas ante la Dirección Territorial, son coincidentes en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos victimizantes, de la misma forma, guardan identidad con los hechos registrados por las distintas fuentes utilizadas para la elaboración de Documento de Análisis de Contexto, que evidencian la situación de violencia marcada que sufrió la población civil que se encontraba en la zona rural y que estaba hasta entonces dominada por la guerrilla de las FARC en el municipio de Acacías en el departamento del Meta.

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto del Municipio de Acacías (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en el citado municipio, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de grupos armados al margen de la ley, pues en dicho insumo se logró establecer que el departamento del Meta, y que, especialmente en la zona rural

RT-RG-MO-05
V.4

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

montañosa, en el municipio de Acacias se caracterizaron por haber sido un territorio bajo la influencia de los grupos armados ilegales, concretamente de los grupos guerrilleros y paramilitares, durante el periodo de violencia señalado por el solicitante:

Así las cosas, y de acuerdo con lo expuesto en precedencia, podemos concluir que se encuentra satisfecho el primer elemento normativo para acreditar la condición fáctica de víctima de abandono y de despojo, esto es la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

- ✓ **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar.**

Así, acorde con ese contexto de violencia señalado en los informes elaborados por el área social de esta Dirección Territorial y a las declaraciones entregadas por el solicitante, se tiene que el señor MARTIN EMILIO LONDOÑO GALLO y su núcleo familiar se vieron forzados a no volver al municipio de Acacias (Meta) de manera definitiva, como consecuencia directa del temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales a causa de las condiciones de orden público en este municipio; y no vivir episodios de más asesinatos de otros familiares.

¹⁰⁸ Expediente ID 1105072, ID DOC 6604811.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 37 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL.**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Igualmente, en la ampliación de hechos rendida por la señora ODILIA AMORTEGUI de LONDOÑO ante la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, en la fecha de 12 de mayo de 2016¹⁰⁹, se reiteró el motivo de salir desplazada del predio:

También en el Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, realizada el día 8 de septiembre de 2023, en el despacho de la alcaldía del municipio de Acacias,

¹⁰⁹ Expediente ID 1105072, ID DOC 6608482.

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, realizada la consulta VIVANTO por nombre y número de cédula en el aplicativo de la Unidad para las Víctimas¹¹¹ y en el reporte de la Personería del municipio de Acacias¹¹² se tiene que el aquí el padre del solicitante y su núcleo familiar se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas - RUV- por los siniestros de: *Homicidio y desplazamiento forzado*, ocurridos en la fecha de 21 de octubre y 29 de diciembre de 2001 en el municipio de El Acacias, departamento de Meta, narrando consistentemente el asesinato y el desplazamiento que culminó a finales del año 2005.

Igualmente, se tiene en el plenario las respuestas de la Fiscalía General de la Nación¹¹³ sobre los hechos victimizantes y las imputaciones realizadas a conocidos comandantes

¹¹⁰ Expediente ID 1105072, ID DOC 6629839.

¹¹¹ Expediente ID 1105072, ID DOC 6604995.

¹¹² Expediente D 1105072, ID DOC 6608482.

¹¹³ Expediente ID 1105072, ID DOC 6608477.

¹¹⁴ Expediente D 1105072, ID DOC 6608477.

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio - Meta – Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



RT-RG-MO-05
V.4
GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De cara a lo anterior, es procedente concluir que como consecuencia directa del contexto de violencia generalizado del que fue víctima los padres del solicitante, se vieron forzados a abandonar el municipio de Acacías – Meta, sin que posteriormente haya retornado al municipio. Así las cosas, el señor MARTIN EMILIO LONDOÑO GALLO y su núcleo familiar se vieron forzados a abandonar la zona por cuenta los hechos de violencia que se estaba presentando en la zona, esto es, el asesinato de su hijo menor, las amenazas y persecución de los paramilitares, el reclutamiento de su nieta por parte de las FARC, en el marco del conflicto armado interno y, específicamente, del temor insuperable de retornar a su predio, teniendo en cuenta que existía la amenaza latente de ser víctima de nuevos homicidios por parte de grupos paramilitares en dicho municipio.

✓ **Estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (I) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (II) causada por hechos de carácter violento.

Frente a las situaciones fácticas referidas en líneas anteriores, tenemos (I) que aproximadamente hacia el año 2001 el solicitante se desplazó forzosamente y no volvió al predio, (ii) desplazamiento acaecido como consecuencia del contexto de violencia generalizado, en el que intervino el actuar de grupos paramilitares.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

(i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación.

De acuerdo con ello y para el asunto analizado, el solicitante es víctima de desplazamiento forzado (y de abandono forzado) como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la L.1448/2011, habida cuenta que i) se vio obligado a desplazarse y abandonar el predio ubicado en Acacías - Meta, por las conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio, con lo cual se colige que el caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente es víctima de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado colombiano.

Por lo anterior se concluye que, de conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite administrativo, se acreditó que los padres del solicitante, el señor MARTIN EMILIO LONDOÑO GALLO y su núcleo familiar tuvieron que abandonar su predio de manera definitiva como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Por lo anterior y atendiendo al principio de buena fe de que gozan las víctimas del conflicto armado, se procederá a inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y

RT-RG-MO-05
V.4

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Abandonadas Forzosamente a la solicitante, luego de concluir que se encuentran sumariamente acreditados los requisitos establecidos en la Ley.

7.3 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Un presupuesto de la pretensión restitutoria según el iterado artículo 75°, es el relativo a los hechos constitutivos de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la referida ley (calidad de víctima del solicitante), que hayan sido o servido de causa directa o indirecta para provocar el abandono o permitir el despojo.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3° considera como tales, a aquellas personas que "[...] individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno". Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios: "el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1° de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado.

Específicamente con relación a la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas. En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión "con ocasión", de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión "conflicto armado" antecedida de la locución prepositiva "con ocasión", adquiere el sentido más general en este contexto. Recordó también que, en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de "en el contexto del conflicto armado", "en el marco del conflicto armado", o "por razón del conflicto armado", por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

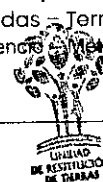
Precisó, que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011. Puntualizó que la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle: 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221626 Villavicencio - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado," tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado. A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la ratio decidendi de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado."

"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

Pues bien, tal y cómo se indicó en los hechos, el señor MARTIN EMILIO LONDOÑO GALLO y su núcleo familiar fueron víctimas directas del contexto generalizado de violencia que se vivió en el Municipio de Acacias - Meta, a manos de miembros de grupos armados como la guerrilla y los paramilitares, afirmación que no solo se realizó por la parte reclamante en el documento que adjuntó con los formularios de Inscripción en el RTDAF de fecha 15 de septiembre de 2023, como también en el Documento de Análisis de Contexto de dicho municipio.

Ahora, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como la *"acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia"*

De acuerdo con la definición legal, y atendiendo su naturaleza jurídica, el despojo es un acto antijurídico que afecta de manera directa las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación, en medio de una situación de violencia generada por el conflicto armado a través de fuentes fácticas o jurídicas tales como los hechos, negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias judiciales o la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Es importante señalar que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación arbitraria o injusta de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. En oposición, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima. Su objeto, por su parte, es la protección de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con un predio, ya sea rural o urbano.

Por último, las víctimas de desplazamiento y despojo son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales (como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional en la sentencia T 025 de 2004, entre otras) y una violación a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

- **La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.**

Sobre la situación de violencia en el marco del conflicto armado, se realizó amplio pronunciamiento en el acápite del abandono.

Así las cosas, y de acuerdo con lo expuesto en precedencia, podemos concluir que se encuentra satisfecho el primer elemento normativo para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo, esto es la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

- **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio.**

Se tiene pues, que de la solicitud realizada por el solicitante se debe partir primera facie de la presunción de veracidad de los hechos expuestos, conforme al principio constitucional de buena fe, en los términos del artículo 5 de la Ley 1448 de 2011, se colige una victimización producto: (i) de la violencia generalizada que azotó el municipio de Acacias - Meta, (ii) el reclutamiento de SAMARA SIMAEL LONDOÑO, (iii) el asesinato de JUAN LONDOÑO GONZALEZ y (iv) las amenazas constantes al núcleo familiar, siendo estos actos los detonantes para que el núcleo familiar del señor MARTIN EMILIO LONDOÑO GALLO abandonara el predio solicitado en restitución y el ejercicio habitual de las actividades personales y económicas, esto es, el lugar donde tenía sus cultivos y del cual dependían económicamente.

¹¹⁵ Expediente ID 1105072, ID DOC 6604811.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta

Calle: 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Entonces mi papá viendo la situación de él... y le dieron tres millones de pesos, más, el otro millón de pesos nunca se lo dieron.

¹¹⁶ Expediente ID 1105072, ID DOC 6608482.

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Como se expone, el señor MARTIN EMILIO LONDOÑO GALLO, si bien no fue coaccionado directamente a realizar negocio jurídico sobre el predio solicitado en restitución, las circunstancias del homicidio y de las amenazas que produjeron su abandono, su edad, y la falta de recursos, así como su estado de necesidad, hicieron que vendiera por medio de escritura pública a favor de un particular.

¹¹⁷ Expediente ID 1105072, ID DOC 6629839.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle: 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencia - Meta - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencia

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(\$4.000.000), sin embargo, la realidad es que recibió la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000) por la transferencia del dominio del predio en mención, configurándose por lo anterior el despojo.

Como producto de los hechos de violencia, el señor MARTIN EMILIO LONDOÑO GALLO y su núcleo familiar se vieron privados de manera arbitraria de su derecho ejercido sobre el predio denominado "La Pradera".

En este sentido, tal y como se describió en el acápite de hechos, el padre del solicitante se vio obligado a entregar en venta su predio en el año 2002. Como efecto principal del conflicto armado, la aquí reclamante fue privada de poder ejercer el uso, goce y disfrute de su predio.

Al respecto, afirmó la parte solicitante que el negocio jurídico del predio se realizó por las amenazas que produjeron su abandono, su edad, su inestabilidad económica y la falta de recursos, como su estado de necesidad.

En cuanto al negocio jurídico realizado frente al predio denominado "La Pradera", debe advertirse que la voluntad y el consentimiento para entregar en venta el mismo se vieron anulados por las siguientes razones:

- Por la presencia de los grupos armados al margen de la ley en la zona (guerrilla de las FARC-EP y paramilitares del bloque centauros), circunstancia que determinó el desprendimiento material y jurídico en relación con el predio solicitado y que se respalda con el documento de análisis y contexto aprobado por la Dirección Social de la UAEGRT.
- Por la amenazas directas de muerte, la persecución y el hostigamiento ejecutados en contra del solicitante y de su familia, así como por el temor que le generó a la solicitante que dichas advertencias pudieran materializarse nuevamente, poniendo en riesgo su vida y la de su núcleo familiar, según declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento por la solicitante, tanto en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, como en la diligencia de ampliación de hechos realizada ante la Dirección Territorial Meta y en la versión rendida ante la Unidad para las Víctimas.
- En virtud del contexto señalado, es evidente que ante estos hechos victimizantes en contra del padre del reclamante y de su familia, era imposible permanecer en la zona y en su predio denominado "La Pradera", ubicado en la veeda Acacitas del municipio de Acacías en el departamento del Meta.

7.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL DESPOJO

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los hechos que ocasionaron el abandono o despojo del predio deben haberse configurado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley¹¹⁸.

Ahora bien, como consta en i. Formulario Único de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, correspondiente al N° 0100121509231001 de fecha 15 de septiembre de 2013 ante la Territorial Meta de la UAEGRTD en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta (Expediente ID 1105072, ID DDC 5653955); ii.

A
C

¹¹⁸ El artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 2 de Ley 2078 de 2021, establece el término de vigencia de esta norma hasta el 10 de junio de 2031.

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID 1105072, ID DOC 6604811); y iii. Ampliación de hechos rendida por por la señora ODILIA AMORTEGUI de LONDOÑO ante la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, en la fecha de 12 de mayo de 2016 (Expediente ID 1105072, ID DOC 6608462), los hechos que ocasionaron el despojo del predio objeto de estudio se concretaron a partir del año 2001 y hasta el año 2002, situación que se concluye tras adelantar las siguientes gestiones para la identificación de hechos ocurridos entre el 1° de enero de 1991 y la actualidad:

- o Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, utilizando la técnica de *Entrevista Semiestructurada*, el día 13 de febrero de 2022, en la vereda Las Palmas del municipio de Acacias, departamento de Meta; siendo elaborado y aprobado por el área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 22 de marzo de 2022¹¹⁹.
- o Documento de Análisis de Contexto (DAC), titulado "*Contexto de Acacias RT 0004/18-10-2013*", que corresponde al área microfocalizada 170 mediante la Resolución número RT 0004 de 18 de octubre de 2013, versión 4 de marzo de 2014¹²⁰.

Entonces es posible concluir en el presente caso que, de acuerdo con lo probado en el trámite, se evidenció que los últimos hechos que ocasionaron el presunto abandono y despojo del predio que se solicita sea inscrito en el RTDAF, tuvieron lugar a partir del año 1999 y hasta el año 2002, esto es, posteriores al 1° de enero de 1991, encontrándose dentro del término previsto por la Ley 1448 de 2011.

De acuerdo con el análisis expuesto en precedencia, se encuentran acreditados los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para la inscripción en el RTDAF.

8. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la "*identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva*", es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): "*La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral*".

¹¹⁹ Expediente ID 1105072, ID DOC 6629833.

¹²⁰ Expediente ID 1105072, ID DOC 6599688.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle: 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.1. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO "LA PRADERA" OBJETO DE LA SOLICITUD.

Con base en el marco normativo expuesto, la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD adelantó las gestiones que se describen a continuación para la identificación del predio objeto de la solicitud:

- i. El día 28 de marzo de 2025, se adelantó la diligencia de comunicación en el predio.
- ii. El proceso de georreferenciación para el predio con solicitud ID 1105072, se llevó a cabo el mismo día de la diligencia de comunicación en el predio, esto es, 28 de marzo de 2025, conforme ya fue expuesto en el acápite No. 4 del presente acto administrativo.

A partir de las gestiones adelantadas descritas en precedencia, se obtuvieron los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio:

UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO						
Identificación de la Solicitud ¹²²	1105072	ID Acumulados (sobre el mismo predio)			N/A	
Departamento	Meta	COD Dpto.	50	Municipio	Acacias	006
Tipología del predio	Corregimiento / Comuna / Localidad			N/A		
Rural	Inspección Policia / Vereda / Barrio			Alto Acacitas		
Aplicación PH	Nombre del predio / Dirección			La Pradera		
ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD						
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT				HECTÁREAS	47	1225

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CATASTRAL ¹²⁴						
Área solicitada (TOTAL o PARCIAL)						
El Área solicitada y georreferenciada corresponde a la totalidad de un predio identificado en el censo catastral del municipio de Acacias; con número predial: 50-006-00-01-00-00-0009-0001-0-00-00-0000.						
Fecha de Consulta: 12 de diciembre de 2025						
Fuente: Página de trámites y servicios en línea del IGAC. (URL: https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam?cid=132171).						
Catastral	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – (IGAC)					
ANÁLISIS EN LA BASE CATASTRAL ACTUAL						2015
Referencia Predial			Nombres y Apellidos Titular actual			
A	PREDIAL	500060001000000090001000000000	MUNICIPIO DE ACACIAS META		51	1749 48 2837
	NUPRE	- - - - -				
4. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN REGISTRAL						
4.1. GENERALIDADES DEL CASO						

¹²¹ Esta información corresponde con el punto 2.2 del Informe Técnico Predial (ITP) elaborado por la UAEGRTD con fecha del 21 de octubre de 2025, que reposa en el expediente de la solicitud 1105072.

¹²² Ibidem. Punto 2.1 del ITP.

¹²³ Ibidem. Punto 8.2.1 del ITP.

¹²⁴ Ibidem. Punto 3, particularmente las secciones 3.1 y 3.2 del ITP.

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas corresponde totalmente a un predio identificado en el Registro De Instrumentos Públicos de Acacias, con folio de matrícula inmobiliaria: 232-20048.

Fecha de la Consulta: 12/12/2025.

Fuente: <https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DestadoJuridicoTierras>

CATEGORÍA	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	NÚMERO DE FOLIO	TIPOLOGÍA DEL ACTO REGISTRADO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			TITULARES ACTUALES EN REGISTRO	ÁREA
				DÍA	MES	AÑO		
				A	232 - 20048 ¹²⁵	11		
B								
C								

8.1.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

A partir de las gestiones desplegadas por la UAEGRTD, se identificaron las siguientes coordenadas geográficas y planas¹²⁷:

PUNTO	ID 200322			
	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	ALTITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
PT50	4° 0' 24,246"N	73° 50' 42,918"W	2000792,51	4906206,78
PT51	4° 0' 19,260"N	73° 50' 45,514"W	2000639,53	4906126,61
PT51	4° 0' 15,247"N	73° 50' 47,457"W	2000516,41	4906066,58
PT51	4° 0' 7,193"N	73° 50' 47,468"W	2000269,20	4906066,01
PT51	4° 0' 4,982"N	73° 50' 45,328"W	2000201,26	4906131,89
PT51	4° 0' 1,649"N	73° 50' 46,730"W	2000099,00	4906088,57
PT51	3° 59' 57,704"N	73° 50' 54,857"W	1999978,16	4905837,93
PT51	3° 59' 55,756"N	73° 51' 0,367"W	1999918,55	4905668,02
PT51	4° 0' 3,121"N	73° 51' 4,666"W	2000144,75	4905535,72
PT51	4° 0' 10,625"N	73° 51' 7,598"W	2000375,18	4905445,59
PT51	4° 0' 14,257"N	73° 51' 5,598"W	2000486,60	4905507,34
PT51	4° 0' 12,858"N	73° 51' 3,580"W	2000443,61	4905569,52

¹²⁵ Ibidem. Punto 4.2. del ITP.

¹²⁶ El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas corresponde totalmente a un predio identificado en el Registro De Instrumentos Públicos de Acacias, con folio de matrícula inmobiliaria: 232-20048.

¹²⁷ Ibidem. Punto 8.2.2. del ITP.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 16/06/2025
 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
 Calle: 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas "Cruzosamente"

PT51	4° 0' 15,158"N	73° 51' 1,173"W	2000514,12	4905643,79
PT51	4° 0' 21,826"N	73° 50' 58,625"W	2000718,73	4905722,53
PT51	4° 0' 29,759"N	73° 50' 44,906"W	2000961,79	4906145,68
PT51	4° 0' 29,985"N	73° 50' 41,050"W	2000968,59	4906264,57
PT51	4° 0' 29,814"N	73° 50' 39,175"W	2000963,28	4906322,36
PT6501	4° 0' 30,375"N	73° 50' 43,633"W	2000980,66	4906184,95
PT6304	4° 0' 29,380"N	73° 50' 46,936"W	2000950,24	4906083,09
PT6303	4° 0' 26,879"N	73° 50' 49,079"W	2000873,51	4906016,94
PT6302	4° 0' 27,394"N	73° 50' 50,539"W	2000889,38	4905971,96
PT6202	4° 0' 17,616"N	73° 51' 0,939"W	2000589,56	4905651,07
PT6203	4° 0' 20,296"N	73° 50' 58,493"W	2000671,76	4905726,56
PT6201	4° 0' 16,108"N	73° 51' 0,423"W	2000543,26	4905666,94
PT5901	4° 0' 12,754"N	73° 51' 6,833"W	2000440,51	4905469,22
PT6001	4° 0' 13,015"N	73° 51' 4,731"W	2000448,45	4905534,04
PT6101	4° 0' 13,822"N	73° 51' 1,879"W	2000473,15	4905621,96
PT6202A	4° 0' 18,942"N	73° 51' 0,187"W	2000630,23	4905674,31
PT63A	4° 0' 24,443"N	73° 50' 57,378"W	2000799,02	4905761,04
PT6401	4° 0' 27,717"N	73° 50' 54,446"W	2000899,42	4905851,55
PT6402	4° 0' 28,030"N	73° 50' 52,154"W	2000908,94	4905922,19
PT64	4° 0' 26,591"N	73° 50' 55,095"W	2000864,87	4905831,49
SISTEMA	MAGNA SIRGAS		UNICO,OR	

8.1.2. LINDEROS DEL PREDIO:

De igual manera, se identificaron los siguientes linderos y colindantes del predio objeto de la solicitud:

ID 200322	
LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO SOLICITADO ¹²⁸	
NORTE	Partiendo desde el punto PT59 (con coordenadas planas: 2000375,18 Norte; 4905445,59 Este), en línea quebrada, en dirección general nororiente, pasando por puntos, PT5901, PT60, PT6001, PT61, PT6101, PT62, PT6201, PT6202, PT6202A, PT6203, PT63, PT63A, PT64, PT6401, PT6402, PT6302, PT6303, PT6304, PT65, PT6501, PT66, hasta llegar al punto PT67 (con coordenadas planas: 2000963,28 Norte; 4906322,36 Este), colindando con la quebrada Las Blancas, y cuerpo de agua de por medio, en una distancia de 1310.16 metros.
ORIENTE	Partiendo desde el punto PT67 (con coordenadas planas: 2000963,28 Norte; 4906322,36 Este), en línea quebrada, en dirección general suroccidente, pasando por puntos, PT50, PT51, PT52, PT53, hasta llegar al punto PT54 (con coordenadas planas: 2000201,26 Norte; 4906131,89 Este), colindando con el caño Esperanza, y cuerpo de agua de por medio, en una distancia de 857.75 metros.
SUR	Partiendo desde el punto PT54 (con coordenadas planas: 2000201,26 Norte; 4906131,89 Este), en línea semirrecta, en dirección general suroccidente, pasando por puntos, PT55, PT56, hasta llegar al punto PT57 (con coordenadas planas: 1999918,55 Norte; 4905668,02 Este), colindando con el señor Don Hernán, y cerca de alambre de púas en parte de por medio, en una distancia de 569.37 metros.
OCIDENTE	Partiendo desde el punto PT57 (con coordenadas planas: 1999918,55 Norte; 4905668,02 Este), en línea quebrada, en dirección general noroccidente, por el punto, PT58, hasta llegar al punto PT59 (con coordenadas planas: 2000375,18 Norte; 4905445,59 Este),

¹²⁸ Ibidem. Punto 8.2.3. del ITP.

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

colindando con el señor Teodolindo Rodríguez, y lindero sin materializar en terreno de por medio, en una distancia de 509.47 metros. Y encierra.

8.2. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES, PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA, PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Meta estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

De este modo, a partir de las gestiones realizadas por la UAEGRTD para la identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio (ID 200322), se identificaron las sobreposiciones que se describen a continuación, cuyo análisis parte de la información consignada en el Informe Técnico Predial con fecha del 21 de enero de 2026, obrante en el expediente del caso:

8.2.1. DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua"¹²⁹.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el ítem d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como "*una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho*"¹³⁰.

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica¹³¹, así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

¹²⁹ Definición ofrecida por la Corporación Autónoma del Tolima - CORTOLIMA en el documento denominado: Determinantes Ambientales. Recuperado el 20 de enero de 2016. http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/definitivodeterminantes_ambientales.pdf

¹³⁰ Corte Constitucional, Sentencia T-500 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Referencia: expediente T-3369848.

¹³¹ Sin embargo, es del caso poner de presente que conforme a la Sentencia del 7 de diciembre de 1990. Expediente 2275. Consejero Ponente: Dr. Carlos Gustavo Arrieta Padilla, la postura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a los derechos adquiridos: "concluye que las aguas y sus cauces son bienes de uso público. La excepción a esta regla, la constituye un título originario legalmente expedido por el Estado con anterioridad a 1873 y que no haya perdido su eficacia legal. Por lo tanto, quien alega derechos adquiridos, le corresponde demostrar el cumplimiento de los requisitos legales a que se hace referencia la sentencia". De esa manera, en sentir de la autoridad ambiental, sólo acredita propiedad aquel que ostente título originario anterior a 1873. Concepto Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Ahora MADS. Rad-1200-E1-11525 del 16 de abril-07. Pág. 8.

Ahora bien, la postura que acoge el presente concepto, es la manifestada por la Corte Constitucional, quien a través de Sentencia T-500 de 2012, reconoce que las rondas hídricas son las definidas a través del artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables (D.L. 2811 DE 1974). En consideración a ello, desde 1974, se fijó la protección expresa a la descrita faja paralela. Por ende, el reconocimiento de derechos adquiridos opera con anterioridad a esa fecha.

RT-RG-MO-05
V.4



Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Negrillas fuera del texto)

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978¹³² a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

"Artículo 14º. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes¹³³, como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

"Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".

Es de señalar que en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

¹³² Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

¹³³ Se tiene como entidades competentes para su delimitación las Corporaciones Autónomas Regionales, los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los establecimientos públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo al caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación¹³⁴ y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables¹³⁵.

Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" estableció lo siguiente:

"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional".

¹³⁴ Como ya lo expresara nuestra Corte Constitucional "Los bienes que deben comprenderse en el dominio público se determinan no solo por las leyes que califican una cosa o un bien como de dominio público; además es necesario que concurra el elemento del destino o de la afectación del bien a una finalidad pública; es decir, a un uso o a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional, variedades de la afectación que, a su vez, determinan la afectación de los bienes de dominio público". Sentencia T-566/92.

Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

¹³⁵ Precepto elevado a fuerza Constitucional amparada en el artículo 102 que dispone que "el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación" y por ende son inalienables e imprescriptibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Carta Política.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle: 41 No. 3 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que:

"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

...

c) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación, restitución, financiación y regulación del espacio público.

Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público".

Análisis del caso concreto frente a la superposición con ronda hídrica

Se oficio a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", mediante el radicado ORFEO 202522201248581 del 15 de diciembre del 2025, y así determinen, si existe o no afectaciones ambientales sobre el área solicitada. Para la fecha de elaboración del presente ITP aún no se tiene la respuesta por parte del ente ambiental.

8.2.2. DE LA SUPERPOSICIÓN CON EL REGISTRO ÚNICO DE ECOSISTEMAS Y ÁREAS AMBIENTALES:

El área georreferenciada se sobrepone parcial en un 49.44% (23 hectáreas más 2978 metros cuadrados) con el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales, que se encuentra en el plan nacional restauración - doc. Portafolio preliminar de áreas para restauración, nivel de Rehabilitación Nivel 2.

Nombre shapefile: Registro_Unico_de_Ecosistemas_y_Areas_Ambientales

Escala: 1:100.000

Sistema de coordenadas: CTM12

Fuente: Descarga portal SIAC <http://www.siac.gov.co/catalogo-de-mapas>, de verificación continua por vigencia.

8.2.3. DE LA SUPERPOSICIÓN CON BLOQUE DE HIDROCARBUROS EN ESTADO DE EXPLORACIÓN:

Teniendo en cuenta que el predio "La Pradera" presenta superposición con un área del Bloque de Hidrocarburos denominado CPO-9 que se encuentra en etapa de exploración,

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

asignado a la compañía mediante contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito con ECOPEPETROL S.A., a continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, con el propósito de determinar si la superposición del predio objeto de la presente solicitud con el bloque denominado CPO-9, tiene alguna injerencia en la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas. En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de la norma asociada a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de ÁREA EN EXPLORACIÓN). En cuarto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos, y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un ÁREA EN EXPLORACIÓN del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la inclusión del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

I. Constitución Política de Colombia:

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.

Conforme lo preceptuado por la Constitución Política, de conformidad con el ARTICULO 332: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".

II. Código de Petróleos - Decreto 1056 de 1953:

El Código de Petróleos indica la categoría de utilidad pública, de cada una de las actividades o ramos que se ejecutan en la industria de los hidrocarburos. Circunstancia jurídica que es importante tener presente, a la luz de los procesos de restitución de tierras.

"Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.

*De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles."*¹³⁶

*"Artículo 9: "Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre "servidumbres establecidas, en favor de las minas", "indemnización a que son obligados los mineros" y "aguas para las minas" se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código"*¹³⁷.

¹³⁶ Artículo 4.º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

¹³⁷ Artículo 9.º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

RT-RG-MO-05

V.4

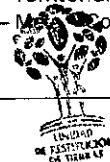
Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta

Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

III. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

Como se mencionó párrafos atrás, mediante este acuerdo se establecieron criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; sobre este sustento normativo y siendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA EN EXPLORACIÓN conforme al mapa de tierras, es oportuno considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación, según el Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias:

"(...)

*Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución*¹³⁸.

IV. Ley 1274 de 2009:

La constitución de servidumbres es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce de los predios, sobre áreas que son requeridas por parte de las empresas cuyo objeto social incluye la exploración, producción y transporte de hidrocarburos. En consecuencia, se debe tener en cuenta:

"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.

*Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran"*¹³⁹.

"Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. "Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.

Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.

Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará periodos hasta de seis (6) meses.

*Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas"*¹⁴⁰.

V. Decreto 1076 de 2015:

¹³⁸ Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

¹³⁹ Artículo 1° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

¹⁴⁰ Artículo 6° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

RT-RG-MO-05
V.4

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La licencia ambiental en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º)"¹⁴¹.

"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;

b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el petionario,"¹⁴².

VI. Resolución No. 421 del 2014:

Mediante esta resolución se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos -- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los términos de referencia contemplan la zonificación de manejo ambiental de los proyectos de perforación exploratoria, en los siguientes términos:

¹⁴¹ Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección I-Disposiciones Generales; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¹⁴² Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección II-Competencia y Exigibilidad de la Licencia Ambiental; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental. El análisis de cada una de las unidades de manejo debe realizarse de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.

Se deben agrupar estas unidades en las siguientes áreas de manejo:

- Áreas de Exclusión: (...)
- Áreas de Intervención con Restricciones: (...)
- Áreas de Intervención: (...)¹⁴³.

Análisis del caso concreto frente a la superposición total con un área del bloque CPO 9 que se encuentra en exploración.

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone con un ÁREA EN EXPLORACIÓN que hace parte del bloque denominado CPO-9, conforme información arrojada por el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. no involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan las áreas asignadas mediante tales. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuada la inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

8.2.4. DE LA SUPERPOSICIÓN EN ZONA DE RIESGO Y AMENAZA:

Por medio del radicado ORFEO 202522201248611 del 15 de diciembre del 2025, el área jurídica de la territorial ofició a la secretaría de planeación del municipio de Acacias, para que indique, si sobre el área solicitada existe alguna sobreposición con temas de zona de riesgo y/o amenaza.

8.3. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, con el predio solicitado.

Dentro de las gestiones de identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio en el presente acto administrativo, la UAEGRTD verificó posibles sobreposiciones con áreas de otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, de las rutas individual o étnica.

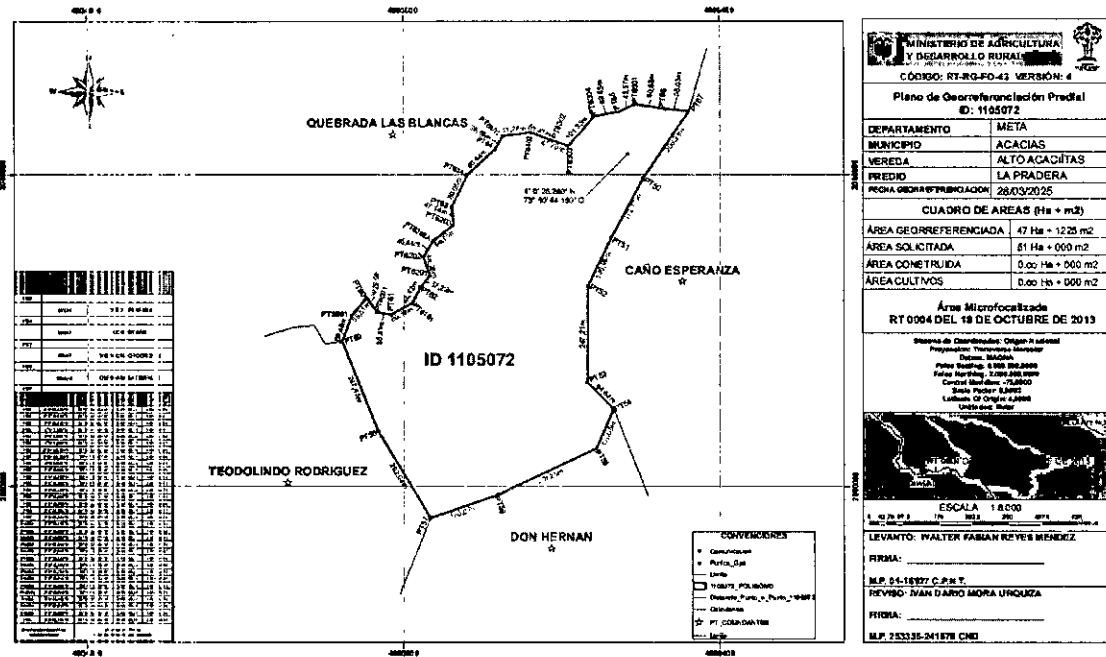
Al respecto, se determinó que después de realizar la verificación topológica del polígono que describe el predio georreferenciado en comparación con la información espacial de las solicitudes de Restitución de Tierras con fecha de corte al 19 de diciembre del 2025, se observa que el predio en solicitud, denominado "La Pradera" con el ID 200322, se superpone el cien por ciento con el predio solicitado en restitución con el ID 1105072 y denominado "La Pradera".

143 Numeral 9. Zonificación de Manejo ambiental del Proyecto-Términos de Referencia-EIA-Proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos-Adoptados mediante Resolución 421 del 20 de marzo de 2014, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

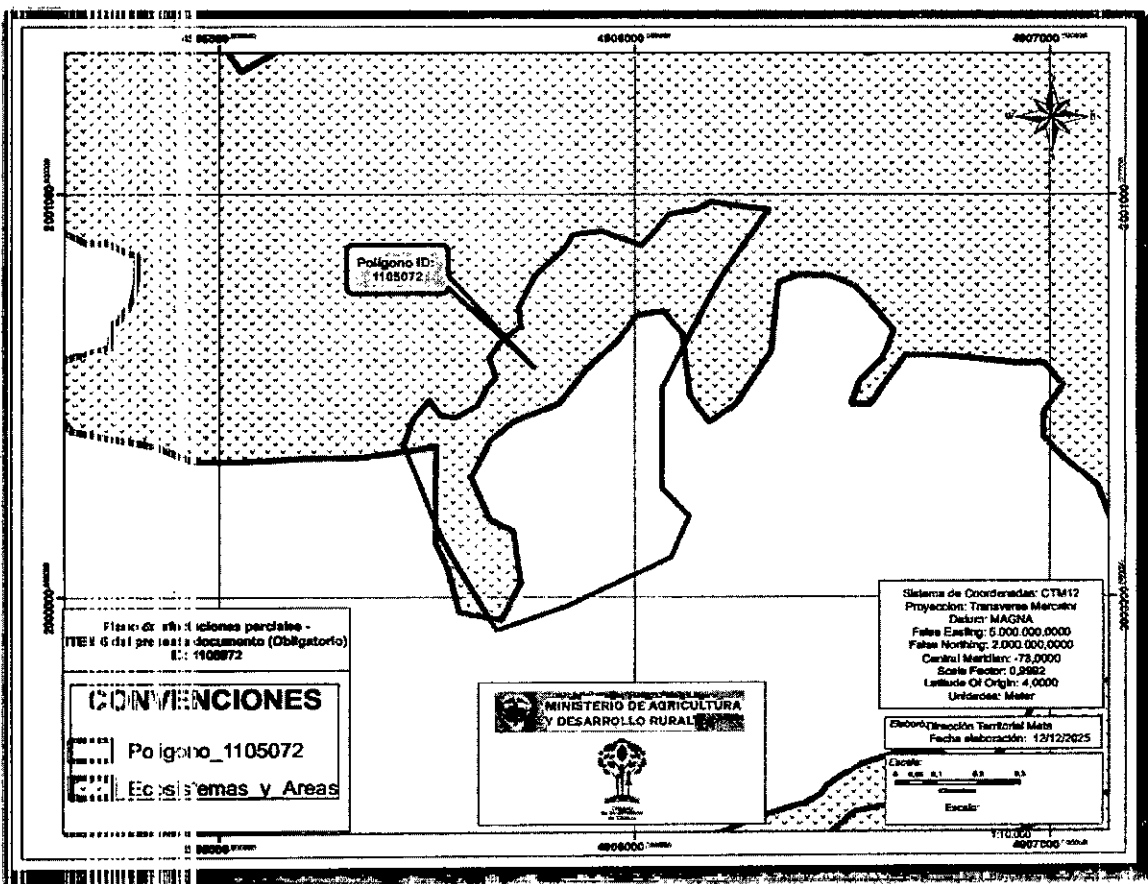
8.4. PLANOS.

8.4.1. Plano producto de la georreferenciación - ITG Formato en medio pliego:

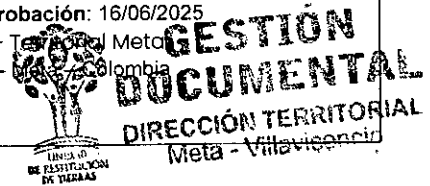


8.4.2. Plano de afectaciones parciales.

* Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales:

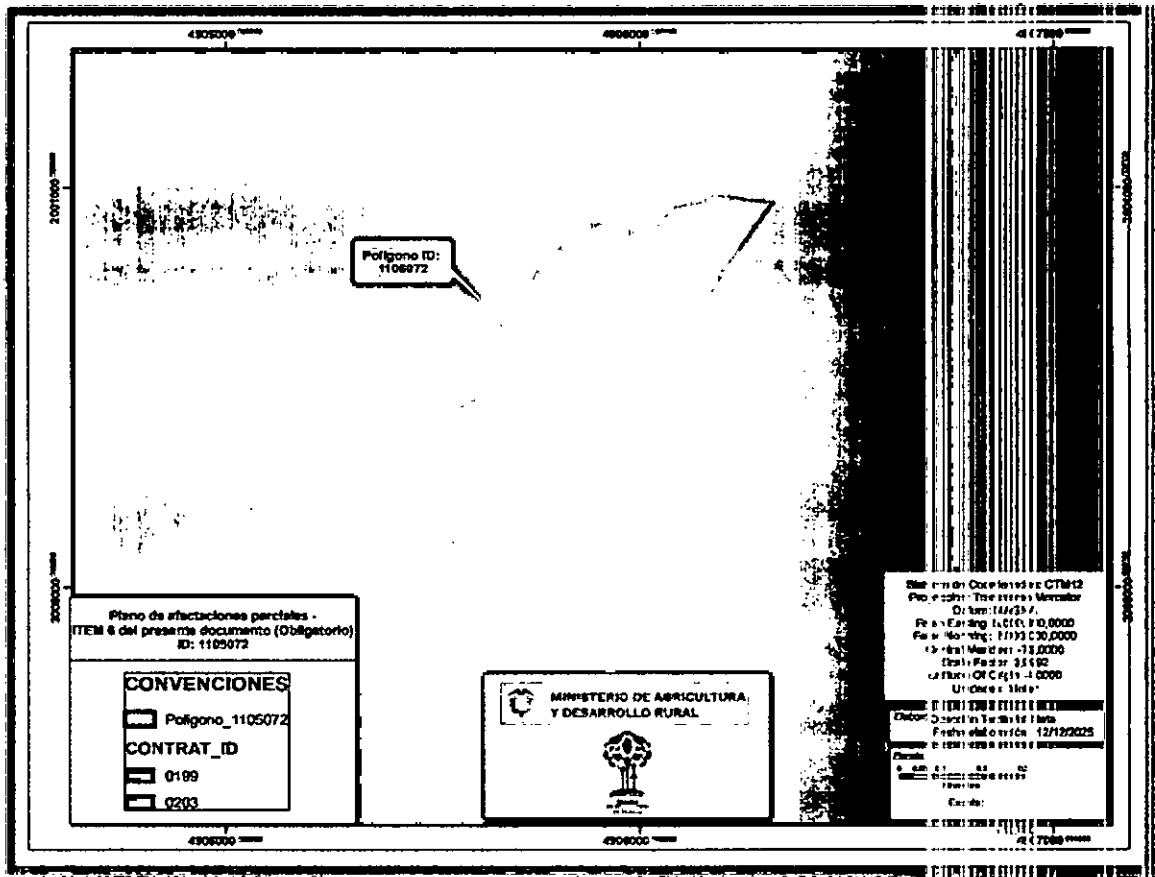


RT-RG-MO-05
V.4

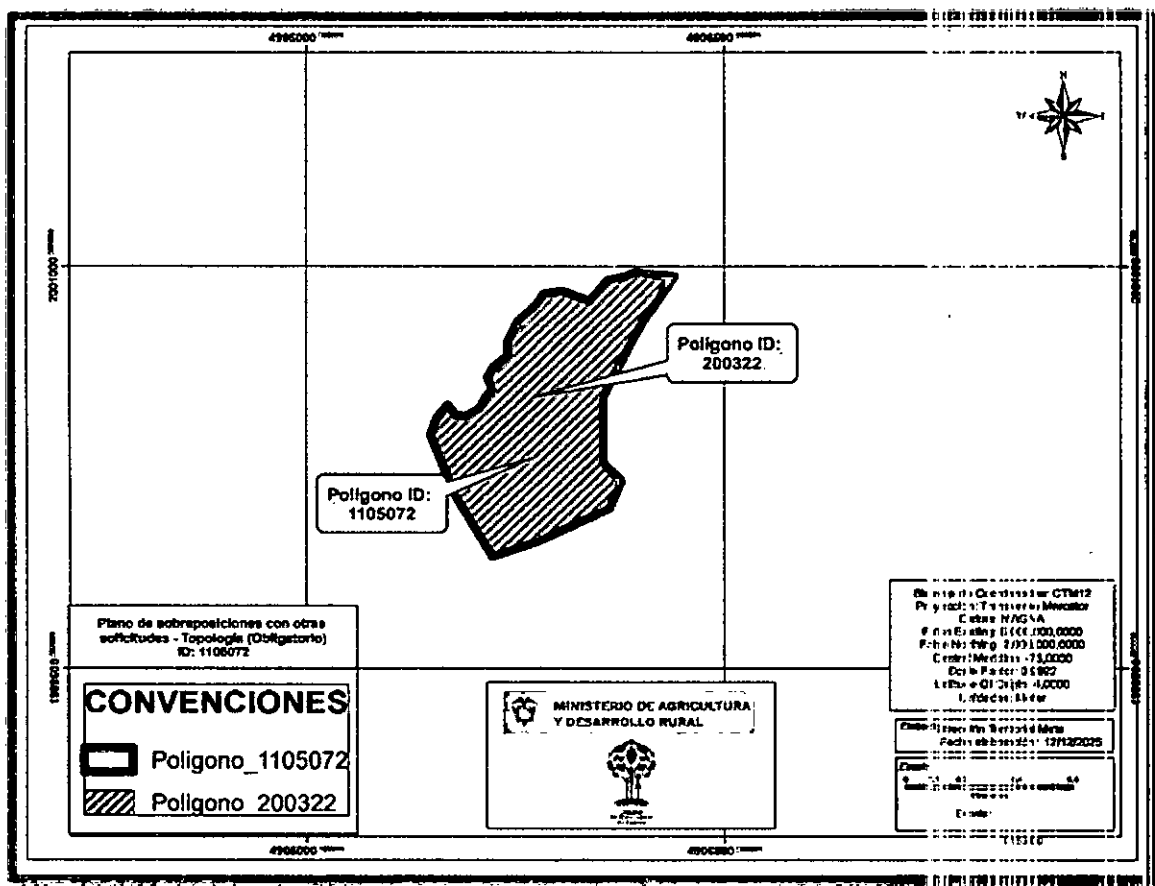


Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

* Hidrocarburos – Área en Exploración:

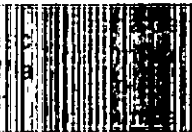


8.4.3. Plano de sobreposiciones con otras solicitudes:




RT-RG-MO-05
V.4

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el titular			
-----------------	------------------	---------------	----------------	-------------------	----------------------	---------------------------	---	--	--

9.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)		
Londoño	Gallo	Martin	Emilio	Cédula de ciudadanía	470570	Titular	05/11/1934	Fallecido	No aplica
Amortegui	De Londoño	Odilia		Cédula de ciudadanía	21171660	Cónyuge	12/10/1936	Fallecida	No aplica
				Cédula					

Londoño	Gonzalez	Juan		Tarjeta de identidad	850327-54282	Hijo	Sin información	Fallecido	Sin información
Londoño	Amortegui	Aurora		Cédula de ciudadanía	21176541	Hija	15/01/1963	Fallecida	No aplica

Simales	Londoño	Samara		Sin información	Sin información		Sin información	Sin información	Sin información
---------	---------	--------	--	-----------------	-----------------	--	-----------------	-----------------	-----------------

9.4 CONCEPTO SOCIAL:

De acuerdo con la información que reposa en el expediente y la recolectada en entrevista telefónica hecha al solicitante se registran los siguientes datos:

RT-RG-MO-05
V.4

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. Para la fecha en que el solicitante y su familia iniciaron su vínculo con el predio La Pradera, solicitado en restitución, el núcleo familiar estaba conformado por su fallecido padre, el señor Martín Emilio Londoño Gallo; su fallecida madre, Odilia Londoño Amortegui.
2. Los fallecidos padres del solicitante: Martín Emilio Londoño y Odilia Amortegui contrajeron matrimonio, sin embargo, el solicitante no cuenta con documentos de dicho matrimonio.
3. Para el tiempo en que el solicitante y su familia residían y explotaban el predio, su sustento provenía de la misma explotación del predio con el comercio de madera, lechería y del trabajo de los hijos del fallecido Martín Emilio.
4. De acuerdo con lo mencionado por el solicitante, su padre tuvo un hijo extramatrimonial, quien convivió con ellos hasta la fecha en que fue asesinado, a los dieciséis años en el año 2001. Sobre la madre de él, refiere el solicitante, abandonó a su hijo y desapareció, por lo que el fallecido padre del solicitante asumen la crianza de él. Asegura el solicitante que su fallecido medio hermano no tuvo hijos.
5. Para la fecha en que acaecen los hechos victimizantes que generan la pérdida del vínculo con el predio solicitado en restitución, el núcleo familiar ya había presentado cambios y estaba conformado por los fallecidos padres del solicitante: Martín Emilio Londoño Gallo y Odilia Amortegui De Londoño, sus hermanas Aurora (fallecida) y Gonzalo Londoño Amortegui; sus hijos,
6. El señor Martín Emilio falleció por muerte natural el día 16 de diciembre de 2016, según consta en Certificado de Defunción aportado por el solicitante. La señora Odilia Amortegui fallece el 8 de septiembre de 2022 por muerte natural, según registro civil de defunción aportado por el solicitante.
7. La señora Aurora Londoño Amortegui fallece el 1 de junio de 2009 por muerte natural, de acuerdo con lo registrado en Certificado de defunción 80231908-6, suministrado por el solicitante. Indicó el entrevistado que la fallecida señora Aurora tuvo dos hijas: Samara Simales Londoño. De la señora Samara no se cuenta con información, dado que, según mencionó el señor Samuel Londoño, solicitante, Samara fue reclutada por grupos armados y posteriormente fue desaparecida. Refirió el entrevistado que no tiene conocimiento si sobre su reclutamiento forzado o desaparición

Concepto Jurídico:

Del análisis jurídico realizado se tiene que el señor Martín Emilio Londoño Gallo fungiría como titular a inscribir en el RTDAF igualmente su esposa Odilia Amortegui De Londoño (fallecida), igualmente sus legitimados Octavio, Aurora (fallecida), Gonzalo, Samuel, Ruben Londoño Amortegui y Juan Londoño Gonzalez (fallecido); y por ultimo los legitimados de la señora Aurora Londoño Amortegui, Samara Simales Londoño, y los legitimados ideterminados de Juan Londoño Gonzalez, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

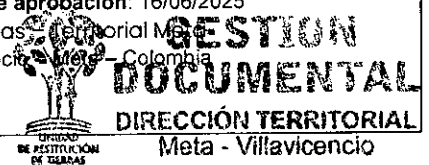
Para la consecución de la información, se estableció contacto telefónico con el solicitante, a quien se realiza solicitud de documentos pendientes, por lo que suministra

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Meta
Calle: 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En virtud de lo anterior el Director Territorial de Meta de la UAEGRTD,

RESUELVE

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor MARTÍN EMILIO LONDOÑO GALLO, quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 470.570 expedida en Acacias y a la señora ODILIA AMORTEGUI DE LONDOÑO, quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 21.171.660 expedida en Acacias, como titulares del derecho a la restitución en su calidad de Propietarios del predio denominado "La Pradera", con un área georreferenciada de 47 ha + 1225 m², ubicado en la vereda Alto Acacías, el cual, se identifica con número de matrícula inmobiliaria 232 - 20048 y cédula catastral 500060001000000090001000000000, del municipio de Acacias, del departamento de Meta, el cual se identifica en la sección 8 de esta Resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección 9.3 de la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores

Acacias, JUAN LONDONO GONZALEZ, quien en vida se identificaba con tarjeta de identidad No. 850327-54282,

Acacias y a la señora AURORA LONDONO AMORTEGUI, quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 21.176.541 expedida en Acacias, como titulares del derecho a la restitución en su calidad de legitimados del señor MARTÍN EMILIO LONDOÑO GALLO quien fungía como Propietario del predio denominado "La Pradera", con un área georreferenciada de 47 ha + 1225 m², ubicado en la vereda Alto Acacías, el cual, se identifica con número de matrícula inmobiliaria 232 - 20048 y cédula catastral 500060001000000090001000000000, del municipio de Acacias, del departamento de Meta, el cual se identifica en la sección 8 de esta Resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección 9.3 de la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los

SAMARA SIMALES LONDOÑO, sin identificación, como titulares del derecho a la restitución en su calidad de legitimados de la señora AURORA LONDOÑO AMORTEGUI quien fungía como legitimada del Propietario del predio denominado "La Pradera", con un área georreferenciada de 47 ha + 1225 m², ubicado en la vereda Alto Acacías, el cual, se identifica con número de matrícula inmobiliaria 232 - 20048 y cédula catastral 500060001000000090001000000000, del municipio de Acacias, del departamento de Meta, el cual se identifica en la sección 8 de esta Resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección 9.3 de la parte motiva del presente acto administrativo.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre el año 2001 y 2002.

RT-RG-MO-05
V.4

Continuación de la Resolución número RT 00111 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

QUINTO: Notificar la presente resolución a las personas inscritas en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, e informarles que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

SEXTO: Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Acacias, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, cancele en el folio de matrícula No. 232 - 20048, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° de la misma norma.

Así mismo que, en el término referido, se inscriba en el folio precitado el ingreso en el RTDAF del predio objeto de la presente resolución, de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015.

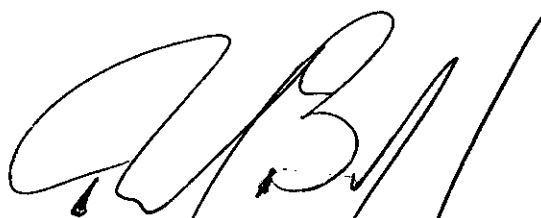
SEPTIMO: Comunicar a través del medio más eficaz, el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

OCTAVO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriada, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Villavicencio, a los veintisiete (27) días, del mes de febrero de 2026



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – Diego Alejandro Canzales Solorzano – Profesional jurídico
Área social – Gabriel Arturo Bautista Avila – Profesional Social Comunitario
Área catastral – Helbert Garcés Beltrán – Apoyo Catastral.

Revisó Territorial Meta: Coord. Jurídico – Liliana Calderón Hernández – Coordinador de Microzonas
Coord. Social – Laura Padilla de León - Profesional Especializado Grado 15
Coord. Catastral – Juan Carlos Gómez – Líder Catastral.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 16/06/2025
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio